## La trata de personas en Colombia en la modalidad de explotación sexual:

Problemas, soluciones y eficacia del marco jurídico colombiano.

Trabajo de grado

Estudiantes:

Valentina Bastidas Ospina Valeria Moreno Vergara

Directora trabajo de grado: Yuliana Ocampo Marulanda

Universidad de Manizales
Facultad de Ciencias Jurídicas
Programa de derecho
Manizales
2022

## Dedicatoria

Dedicamos este trabajo de grado a todas las víctimas del flagelo de la trata de personas en Colombia.

## **Agradecimientos**

Queremos hacer nuestra mención de agradecimiento a la doctora Yuliana Ocampo Marulanda, por su compromiso y disposición para asesorarnos y brindarnos claridad en los momentos más complejos de este trabajo y compartir con nosotros su experiencia y conocimiento a lo largo, no solo de la realización de este trabajo, sino también, a lo largo de todo el pregrado de Derecho.

La trata de personas en Colombia en la modalidad de explotación sexual: Problemas,

soluciones y eficacia del marco jurídico colombiano.

Resumen

El propósito del trabajo de grado "La trata de personas en Colombia en la modalidad

de explotación sexual: problemas, soluciones y eficacia del marco jurídico

colombiano" es determinar el alcance y eficacia de las medidas tomadas por el

Estado colombiano en materia de trata de personas, en la modalidad de explotación

sexual; así como también determinar la protección del flagelo en su enfoque sexual

y los factores y problemáticas que han influido en dicha regulación. Finalmente se

identificarán estrategias presentadas por parte de la doctrina y de entidades

gubernamentales nacionales y supranacionales para la disminución y combate del

delito de trata de personas.

**Abstract** 

The purpose of the final degree project "Trafficking in persons in Colombia in the

form of sexual exploitation: problems, solutions and efficacy of the Colombian legal

framework" is to determine the scope and efficacy of the measures taken by the

Colombian State in the matter of human trafficking in the form of sexual exploitation;

as well as to determine the protection of this issue and the factors and problems that

have influenced such regulation. Finally, strategies presented by the doctrine and

national and supranational government entities will be identified to reduce and fight

against the crime of human trafficking.

Palabras clave: Trata de personas, explotación sexual, mujer, derechos humanos,

eficacia.

**Key words:** Human trafficking, sexual exploitation, women, human rights, efficacy.

4

#### Contenido

Capítulo I. El delito de la trata de personas en Colombia.

- 1. Introducción
- 2. Objetivos
- 3. Concepto
- 4. Derechos fundamentales vulnerados por la trata de personas

Capítulo II. Estudio del sistema jurídico y políticas públicas para asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas.

- 1. Introducción
- 2. Identificación, análisis y crítica al marco normativo a la luz de los derechos humanos
- 2.1. Marco normativo convencional
- 2.1.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos
- 2.1.2. Normatividad sobre derechos humanos (América)
- 2.1.2.1. Pacto de San José de Costa Rica
- 3. Normatividad internacional especifica
- 3.1. Protocolo de Palermo
- 3.1.1. Fines del protocolo
- 4. Jurisprudencia
- 4.1. Postura de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia sobre la trata de personas
- 4.1.1. Análisis sentencias sobre la trata de personas
  - Sentencia CP 143 de 2015
  - Sentencia CP 078 de 2016
  - Sentencia C 470 de 2016
  - Sentencia T 236 de 2021
- 5. Conclusiones

Capítulo III. La eficacia de las medidas adoptadas por el ordenamiento jurídico colombiano frente al delito de explotación sexual.

- 1. Introducción
- 2. Marco legal colombiano
- 2.1. Constitución Política de Colombia de 1991
- 2.2 Ley 985 de 2005
- 2.2.1. Principios orientadores en la aplicación del marco normativo en Colombia para la lucha contra la trata de personas
- 2.2.2. Estrategia nacional contra la trata de personas
- 2.2.2.1. Diseño y ejecución de programas de asistencia
- 2.2.2.2 Enfoques
- 2.2.2.3. Recomendaciones y soluciones para la disminución y el combate de la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en Colombia

### Capítulo IV. Propuestas y conclusiones

- 1. Conclusión principal y propuestas para mitigar dicha conclusión
- 2. Propuestas

Referencias bibliográficas

## Capítulo I. El delito de la trata de personas en Colombia.

#### 1. Introducción

En aras de lograr una mayor comprensión sobre la extrema gravedad y la imperiosa importancia que reviste para el Estado colombiano, este asunto de la vulneración de los derechos fundamentales por la trata de personas en un enfoque sexual, se recurrirá – posterior a que se tenga una concepción clara de la figura del Estado Social de Derecho colombiano, y de los derechos fundamentales— a realizar una interpretación sistemática y teleológica del artículo 17 constitucional, en donde se encuentra proscrita la trata de personas, y que a su vez, permitirá detallar el objeto de tal disposición, consistente en la protección de la dignidad humana y los derechos fundamentales que son los principalmente vulnerados por dicho fenómeno, en el sentido de que pueda identificarse de cuáles se trata y de qué manera se manifiesta tal vulneración.

La trata de personas, tal como se define en su generalidad, es un delito que afecta a toda la humanidad en cualquiera de sus regiones. En la actualidad, la definición más citada de trata de personas es la establecida en el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, concepto que será estudiado a fondo, más adelante.

Es posible derivar un concepto básico o primigenio de la figura del Estado Social de Derecho en Colombia, en cuanto estructura político-jurídica realizadora no sólo de los derechos individuales del Estado, sino también de los derechos económicos, sociales y culturales, y fundamentales; sobre ello, sería irresponsable hacer un desconocimiento sobre el enriquecimiento del que ha sido objeto a raíz de fuentes del derecho como la jurisprudencia y la doctrina, quienes a través de sus operadores (respectivamente, la Corte Constitucional como Tribunal Supremo encargado de velar por el estricto cumplimiento de las garantías constitucionales, y eximios académicos del derecho como Madrid Malo Garizabal, Jaime Vidal Perdomo, Luis Carlos Sáchica y Rodolfo Arango Rivadeneira, entre otros) han

asumido la tarea de desarrollar en consonancia con las dinámicas sociales existentes en el territorio colombiano, y en observancia con el plexo axiológico rector de la constitución.

Sobre esta relación entre Estado Social de Derecho en Colombia, y el catálogo de derechos constitucionales en mención, resulta menester, antes de adentrarse en el análisis que hace la doctrina nacional e internacional, y la jurisprudencia constitucional, resaltar la preponderancia que adquieren los derechos fundamentales dentro de dicho catálogo, como derechos esenciales, derechos inherentes a la persona, sin los cuales, no podría predicarse en favor de ella, un modo de vida digno, que propenda por su desarrollo integral, ni un fin esencial constitucional; situación, que amerita un tratamiento especial por parte del Estado, un tratamiento agresivo y eficaz, tendiente al direccionamiento de políticas públicas que tengan por objeto superar cualquier escollo o problemática que se presente en su labor para la realización efectiva de tales derechos.

Así mismo, resulta menester, señalar que, dentro de las problemáticas que mayor obstáculo representan para la realización efectiva de los derechos fundamentales en Colombia, por parte del Estado, se hallan fenómenos criminales como la trata de personas, la cual comporta una forma de esclavitud moderna, perpetrada por redes nacionales e internacionales, cuya vulneración a los derechos fundamentales se expresa a través de distintas modalidades como la explotación sexual, la pornografía sexual, el turismo sexual, la explotación laboral, el trabajo doméstico, el matrimonio forzoso, la mendicidad, la extracción de órganos, entre otros; y, cuya vulneración a tales derechos, resulta de extrema gravedad y de imperiosa importancia para el Estado, por verse vulnerado el núcleo esencial de tales directrices, constituido por la víctima de la conducta, la cual resulta reducida a la voluntad de los victimarios-tratantes, logrando una entera disposición a sus fines criminales.

Esta conducta, además de ser concurrente, lesiona y centra su punto de afección en las mujeres y niños y, dado a su característica rentabilidad económica, se genera mayoritariamente en aquellos países en los cuales la crisis financiera

predomina. Colombia, por ejemplo, por ser uno de los países con mayor desigualdad en el mundo (posicionándose como tercero a nivel mundial y en Latinoamérica), se sitúa como uno de los territorios con poco desarrollo en cuanto al ámbito económico, por lo que las personas se ven en la necesidad de ejercer actividades que les permitan el sustento del día a día.

Ahora, en cuanto a la modalidad de explotación sexual, se tiene que corresponde a un fenómeno cambiante, dados los contextos en los que se produce, sin embargo, en el caso de los menores que padecen de la misma, no solo son coaccionados, sino que no tienen la capacidad de comprender lo que sucede y las razones de ello. Asimismo, como actividad ilícita y lucrativa, la explotación obedece a un serie de hábitos propios del abuso de poder frente a quienes, por sus condiciones económicas o de vida en general, tienden a ser un blanco vulnerable.

La trata, y más puntualmente la explotación sexual, puede identificarse a través de tres momentos o circunstancias precisas que conllevan a su configuración. Inicialmente, es indispensable que la persona, víctima del delito, sea sometida a realizar actividades sexuales sin su consentimiento, siendo esto último, el segundo escenario, el cual concluirá, con una remuneración económica percibida por un tercero, que concibe a su víctima como un objeto susceptible de ser comercializado para la satisfacción de sus intereses y deseos. Al respecto vale la pena referir lo siguiente:

"Entidades como Esperanza para la familia, reporta cifras elevadas de niños, niñas y adolescentes explotadas sexualmente en diferentes países: se estima que 650.000 menores son explotados en las Filipinas, 400.000 en la India, 200.000 en Tailandia, 140.000 en Costa Rica, 25.000 en República Dominicana, 400.000 en Venezuela, 20.000 en Colombia y 10.000 en Chile. Por otro lado, la Organización Internacional para el Trabajo reporta en Chile al menos 3.719 niños, niñas y adolescentes víctimas, con edades entre los 10 y los 18 años, siendo el 80% mujeres y el 20% hombres". (Londoño, Valencia, García y Restrepo, 2015, P. 242).

Adicional a lo anterior, la explotación sexual es una forma de violencia basada en género, por tal, las niñas y mujeres son habitualmente blanco de estas prácticas, las cuales consisten en violencia desde el ámbito sexual, prostitución, embarazo forzoso, mutilación y esclavitud sexual. Esta vulneración ha sido empleada de manera sistemática como instrumento de guerra y medio para aterrorizar a la población que, como ya se expresó, padece limitaciones económicas en su gran mayoría (Ocha, 2011).

La trata de personas está en el tercer puesto de los negocios ilícitos más lucrativos del mundo, después del tráfico de drogas y de armas, con unos ingresos de más de 3.000 millones de dólares al año (Zhulali, 2017); además, es una actividad que tiende a crecer por los beneficios que representa. Igualmente, esta práctica depende directamente del lugar del mundo donde se encuentre la posible víctima, por ejemplo, en el caso de los países africanos y asiáticos, la mayoría de las víctimas son niños, los cuales son empleados primordialmente para fines de mendicidad forzosa, pornografía infantil o explotación sexual.

Como se evidenciará a lo largo del análisis, se encuentra un amplio panorama normativo regulador del delito de trata de personas a nivel general y en especial, sobre el factor atinente, es decir, la relación del delito con su enfoque en el ámbito sexual. Dicho panorama, pese a perseguir la erradicación del tipo penal, año tras año ha ido dilucidando la ineficacia existente y latente dentro de la misma normativa, reflejando que a pesar de los esfuerzos en materia legal, estos no han surtido efectos favorables y que muy por el contrario, las cifras de casos frente a la problemática, van en ascenso.

El Estado colombiano ha manifestado a través de sus disposiciones, el afán por minimizar y extinguir los casos de trata de personas en el país, sin embargo, las violaciones a libertades, derechos fundamentales y de dignidad humana, que se traducen en delitos o prácticas contrarias a derecho son cada vez más sofisticadas y es allí donde la normatividad debe atender a los criterios fácticos dinamizadores de las conductas delictivas. Por eso es que, la protección integral de la vida, de manera eficiente, no solo corresponde al legislador en cuanto a la expedición de una

normativa ajustada a presupuestos internacionales, sino que va más allá y exige la protección y la aplicación de cualquier normatividad que se encargue de proteger, promocionar y reconocer los derechos de cualquier tipo de víctima, involucrando así, a toda la institución estatal.

En cuanto a un diseño normativo con mayor posibilidad de alcance, se habla de una posible base preventiva en cuanto al delito de la trata, basado en estudios psicológicos, sociales y de toda índole, para procurar atender a todos los pormenores posibles de este flagelo, como la atención al género de la persona, si se trata de menores de edad, si se trata de personas en estado de discapacidad de cualquier tipo, y con mayor razón, si se trata de personas que han sufrido violencia sexual; dejando de lado la simple y vaga creación de sistemas generales de atención, donde no se diferencian la multiplicidad de sujetos sociales que pueden ser víctimas de trata de personas. Por tal y, es de señalar que, la configuración del carácter social del Estado, manifiesta en la materialización de los derechos, a pesar de encontrarse ligado con el paradigma de la dignidad humana, en un contexto histórico, político y social, se queda corto a la hora de actuar en pro de su salvaguarda.

Como medida inicial y estudiado muy someramente, por el momento, se cree igualmente importante mencionar una de las grandes falencias frente al abordaje que pretende hacer el Estado colombiano en cuanto a la trata de personas, pues además de buscar la eliminación a través de medidas necesarias para prevenir, juzgar y castigar las actuaciones criminales, también es de suma importancia contar un con sistema de seguridad que le garantice a las víctimas la suficiente protección en aras de generar confianza en las comunidades de los respectivos territorios, para que así las víctimas pertenecientes a ellas, opten por dar a conocer sus casos, y posteriormente puedan acceder a las garantías para superar sus situaciones de vulnerabilidad; pues frente a lo que se tiene en la actualidad, el panorama en punto de la eficacia del delito de la trata de personas en el país, es opaco, más aún al entender que muchos de sus casos permanecen clandestinos, ello, en razón a que las víctimas no se atreven a denunciarlos por el temor que las embarga de que los tratantes emprendan represalias contra ellas y/o con sus seres cercanos, e

inclusive, por el temor de ser estigmatizadas y vilipendiadas por las mismas autoridades estatales como por la sociedad. Ante ésta situación, también, se hace importantísima la labor estatal, manifiesta en la socialización, por lo ancho y largo del territorio nacional, de las garantías jurídicas de las que deberían gozar las víctimas de trata de personas para hacer una efectiva aplicación normativa y verdaderamente brindar las herramientas necesarias para materializar lo tipificado en nuestras leyes.

Finalizando este acápite, después de hacer alusión en la problemática, su concepto y antecedentes registrados, se torna preciso mencionar que para el Estado colombiano, la violación de derechos humanos en la trata de personas es de vital importancia, pues como ya se ha reiterado, sobre este recae la obligación constitucional e internacional de protegerlos al ser considerados fines esenciales a materializar y sin los cuales, el mismo Estado perdería su razón de ser y su finalidad. Por lo anterior, se plantea la necesidad de una intervención eficaz en punto de la aplicación de un enfoque normativo convencional y constitucional, es decir, que se dé el reconocimiento de la existencia de dichas normas y que a su vez, estas fungen como obligaciones en materia de derechos fundamentales. Por otro lado, como segunda apreciación, será importante reconocer que dichas normativas enuncian una serie de prescripciones que, para el caso constitucional, consisten en la responsabilidad de combatir la trata de personas como fenómeno vulnerador de tales fines esenciales (artículo 17 constitucional) y se cree la obligación de tener de presente los tratados internacionales ratificados por Colombia. Así pues, resultará fundamental entender las causas y posibles soluciones ante el poco impacto que tiene, en la realidad, la normativa sobre trata de personas.

Con el fin de ampliar el panorama del lector y, estando esto aunado tanto a lo dicho hasta el momento, como a lo consiguiente del estudio, se torna necesario dejar por sentado y claramente establecidos, los objetivos de la investigación y lo atinente a los mismos.

## 2. Objetivos

- Objetivo general
- Determinar el alcance y eficacia de las medidas tomadas por el Estado colombiano en materia de trata de personas, en la modalidad de explotación sexual.
- Objetivos específicos
- Determinar el estado actual de la protección de la trata de personas en la modalidad de explotación social en el marco jurídico colombiano y los factores y problemáticas que han influido en dicha regulación.
- Estudiar la eficacia de las disposiciones adoptadas por el ordenamiento colombiano frente al delito de la trata de personas, en la modalidad de explotación sexual.
- 3. Identificar las recomendaciones o soluciones que se han presentado por parte de la doctrina y de entidades gubernamentales nacionales y supranacionales para la disminución y combate del delito de trata de personas, en la modalidad de explotación sexual en Colombia.

#### 3. Concepto

En cuanto a la definición de trata de personas configurada a través del Protocolo de Palermo en su artículo tercero (3), se tiene la siguiente:

"a) Por 'trata de personas' se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos." (Organización de Naciones Unidas, 2000)

Como es posible dilucidar, en cuanto a la definición tomada del Protocolo, inicialmente se hace mención sobre una serie de contextos que pueden darse a raíz de la trata de personas, contextos que traducen en múltiples circunstancias que le implicarían al Estado colombiano dificultades para ajustar e incluir estas situaciones dentro de la normatividad penal y, en el caso de hacerlo, se vislumbraría la eficiencia del órgano persecutor delictual de cada Estado en cuanto a su deber de demostrar o probar cada una de estas conductas. Para ejemplo de ello, en la normativa colombiana, más particularme frente al artículo 188-A de la ley 599 del año 2000- Código Penal colombiano- que tipifica el delito de trata de personas, modificado por el artículo 3 la ley 985 de 2005 y por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, se procuró introducir en el tipo penal, verbos rectores concretos y mayormente específicos, redactando la conducta penal de una manera simple: "El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión (...)" (Lev 599 de 2000); lo cual, si bien su texto representa la ventaja de servir como

herramienta contextualizadora, su limitada inclusión en la redacción de un tipo penal, representa una desventaja latente en el alcance de muchos elementos descriptivos, que podrían hacer de la conducta penal, una ambigua e incluso compleja al momento de la adecuación típica.

Se cree que una manera óptima y acorde con el trabajo de análisis que se tendrá sobre la conducta y sus alcances, crea la imperiosa necesidad de desglosar dichos verbos rectores y su contenido, haciendo una breve interpretación de los mismos y estudiando lo que la norma penal colombiana y sus alcances quieren manifestar por medio de la tipificación de este delito.

La definición del literal "a" inicialmente menciona términos como "captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas" frente a los cuales se consideran sin grado alguno de complejidad, pues esta determinación arroja un primer momento de identificación y obtención de las víctimas. A su vez, habla seguidamente de "..., recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño..." lo cual se considera que obedece a tácticas que pueden ser naturales de un flagelo de este tipo, es decir, el uso de la fuerza como medio para garantizar su fin.

A contrario sensu, y continúo a lo anterior, se habla de "...abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad..."; término que denota que esta conducta, también se presenta sin el uso exclusivo de la fuerza. Y es precisamente allí, por situaciones de cercanía, parentesco familiar, vínculo social o incluso vínculo religioso, donde observamos un punto crítico de este flagelo, ya que se trata de situaciones cuyo carácter emocional, sujeto a su vez a la ausencia de fuerza física o la coacción, lo que posiblemente ocasionan en el imaginario de las víctimas, la idea de que se está en frente de un asunto de menor valía, cuando la realidad a punta a lo contrario, correspondiendo a la inducción de víctimas de una conducta delictual de esclavitud, de mendicidad, de servidumbre o incluso, satisfacción sexual manifesta a través de una fuerza psíquica y/o psicológica que se expresa como

amenaza flagrante constriñendo a las víctimas a realizar tales conductas, so pena de que se ejerza violencia física en su contra.

Con lo anterior se pretende referir que, así existan vínculos de cercanía, ya sean de ámbitos sociales o familiares, para la configuración del delito de trata de personas, no es indispensable que se obre con violencia física (tratos degradantes e inhumanos), más bien, se torna suficiente que se ejerza violencia psicológica a través de manifestaciones como las amenazas, las cuales concluyen sometiendo a la víctima a una posición vulnerable en donde en aras de salvaguardad su integridad física y/o la de sus familiares, acceden a las pretensiones de los victimarios.

En cuanto al término de "la esclavitud", puede tomarse la definición contemplada en el artículo 1.1. Del Convenio contra la esclavitud (Organización de Naciones Unidas (ONU), 1926) que establece lo siguiente, "La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos". (Organización de naciones unidas (ONU), 1926, p. 1).

Ahora, en cuanto a "las prácticas análogas a la esclavitud" estas menciones están contempladas en la Convención Suplementaria de Naciones Unidas sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, específicamente en su articulo 1 (Oficina del alto comisionado de naciones unidas para los derechos humanos, 1926). Lo dicho anteriormente, estipulado de la siguiente manera.

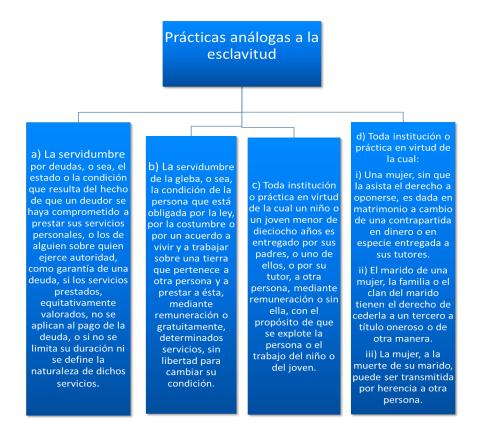


Figura 1 - Prácticas análogas a la esclavitud

Nota: elaboración propia a partir de los datos de la oficina del alto comisionado de naciones unidas para los derechos humanos, (1926)

## 4. Derechos fundamentales vulnerados por la trata de personas

La Corte Constitucional, durante mucho tiempo se ha encargado de estudiar los derechos fundamentales que constantemente se vulneran con la materialización del delito de la trata de personas en el ámbito sexual; y al respecto, ha señalado a través de sus sentencias, tales como la T-1078 de 2012 y la C-470 de 2016 la proscripción que de la trata de personas se hace en la Constitución Política colombiana, especialmente en su artículo 17, como asunto no menor, dada la supremacía constitucional en el ordenamiento jurídico colombiano, el cual expresa textualmente, lo siguiente: "ARTÍCULO 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas" (Constitución Política, 1991).

Frente a dicho artículo, y realizando un ejercicio de interpretación metódica y teleológica de la Constitución, la Corte, ha considerado en las sentencias de referencia, que éste deberá ser entendido en armonía con las demás disposiciones constitucionales existentes y aplicables a la materia, especialmente, aquellas que representen la parte dogmática de la misma constitución y que a su vez, tracen el norte que debe seguir el Estado colombiano, dicha representación se incorpora por medio de los valores, principios y derechos fundamentales. De la misma manera, sucede en el artículo 93 de la carta, que, si bien se trata de una disposición perteneciente a la parte orgánica de la constitución, su especialidad radica en señalar el deber de observar los tratados internacionales ratificados por el Estado Colombiano sobre derechos humanos¹.

Dentro de las disposiciones que representan la parte dogmática de la constitución y que señalan el rumbo a seguir por el Estado, es destacable, en primera medida, el artículo 1 constitucional, que como se ha señalado durante el capítulo, se desglosa en la misma línea normativa que irradia todo el ordenamiento jurídico colombiano, con la consagración de la dignidad humana como valor o principio fundante y superior del Estado Social de Derecho colombiano<sup>2.</sup> Y, desde el mismo enfoque, se tiene el artículo 12 constitucional, que a través del exilio de acciones criminales como la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes -acciones que perfectamente pueden estar ligadas al fenómeno criminal de la trata de personas-, busca proteger la dignidad de la persona y el derecho fundamental de la integridad física sobre la misma.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Sentencia T- 1078 DE 2012: El artículo 17 debe interpretarse además en concordancia con varias disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos que obligan a Colombia, como la Convención sobre la Esclavitud de 1926, el Convenio sobre el Trabajo Forzoso de la OIT de 1930, el artículo 4 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956, la Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso de la OIT de 1957, el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños de 2000 –Protocolo de Palermo-, entre otros"

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Reforzándose la relevancia del mismo, a la luz del artículo 2 constitucional, que consagra como fin esencial del Estado Social de derecho colombiano, la protección efectiva de los valores, principios y derechos constitucionales, haciéndose así, necesaria, la protección efectiva de la dignidad humana por parte del Estado, como fin esencial del mismo, y que las disposiciones constitucionales se entiendan en función de ella.

De la ya mencionada sentencia T-1078 de 2012, pudo la Corte derivar que, dentro de los derechos fundamentales que resultan vulnerados por la comisión del delito de trata de personas, se hallan derechos como la libertad física (derecho fundamental nominado en el artículo 16 constitucional) y la dignidad humana (derecho fundamental innominado, incorporado a la constitución política, vía interpretación judicial y a cargo de la Corte Constitucional)<sup>3</sup>. Lo anterior hace referencia a derechos realizadores de la dignidad humana, ello, en razón a que se trata de derechos que por objeto tienen el goce de la autonomía de las personas, en entornos sociales, involucrando así, su proyecto de vida; aspecto, que resulta quebrantados por el delito en cuestión, siendo las personas víctimas de ella, reducidas incluso a objetos sobre los cuales los tratantes ejercen dominio y completo control.

Ahora bien, podríamos precisar que para el caso de vulneración al derecho fundamental a la libertad física, por parte de la trata de personas, la cosificación que sufre la víctima del fenómeno, se expresa, inicialmente, en la imposibilidad de materializar su ideal de disponer de si misma y en este punto, más específicamente de su propio tiempo, es decir, que deberá estar siempre a disposición de los tratantes y en el momento en que las requieran; en segunda medida, se habla propiamente de la imposibilidad de materializar su ideal de renunciar al lugar en el que se encuentre, el mismo en el que se encuentra sometida a tratos inhumanos y degradantes por los propios victimarios, ya sea a través de violencia psicológica, física y sexual, la cual abarca en sí los dos primeros enunciados.

Igualmente, en los casos en el que el derecho fundamental a la dignidad humana se encuentra vulnerado en razón a la ejecución del delito de trata de personas en el ámbito sexual, la misma cosificación que sufre la víctima del flagelo, se expresa, en la transgresión que sufre en cada uno de los ámbitos de desarrollo de su vida, de los cuales, es posible apreciar:

19

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Sin querer fijar un criterio taxativo de que esos son los únicos derechos vulnerados, ya que, hay muchos más, que pueden configurarse en diversas situaciones particulares, sino tratando de fijar una aproximación a ellos.

- El ámbito de dignidad humana, por un trato que involucra tanto la salud física como mental, pues estamos bajo una latente agresión que puede desencadenar en lesiones físicas, embarazos no deseados, complicaciones ginecológicas, abortos, ETS, así como, depresión y demás trastornos postraumáticos (vivir sin humillaciones).
- El ámbito del respeto a su integridad, toda vez que, la víctima de trata es sometida a tratos inhumanos y degradantes que nadie, en un Estado Social de Derecho, debería soportar (vivir como se debe).
- El ámbito del mínimo vital y de las expectativas de superación de la persona, toda vez que, a la víctima no se le garantiza el acceso a condiciones básicas o vitales<sup>4</sup> y mucho menos a condiciones materiales de conformidad a sus expectativas (vivir bien).
- El ámbito de autonomía, toda vez que, la víctima ve cercenada su autonomía,
   la imposibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera).

Otros derechos fundamentales vulnerados por la trata, a la luz de la sentencia en mención, son:

"La integridad física, pues en muchos casos el sometimiento de la víctima se logra a través de la violencia física y las agresiones sexuales, y las labores que son obligadas a realizar deterioran su bienestar físico; el derecho al trabajo en condiciones justas, ya que cuando existe servidumbre o trabajos forzosos, la víctima además de no ser remunerada por su trabajo, es obligada a trabajar en horarios extenuantes, en precarias condiciones de salubridad, etc.; el derecho a elegir profesión u oficio, ya que la víctima es obligada a

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Como el acceso a una alimentación saludable, el acceso a una vivienda en condiciones de habitabilidad, es decir, en condiciones de calidad y espacios apropiados y el acceso a una prestación de salud de calidad.

realizar trabajos en contra de su voluntad; el derecho a la salud, puesto que el nivel de salud de las víctimas –físico y emocional- suele ser afectado por los maltratos y las precarias condiciones de vida; y los derechos a la alimentación, a la vivienda, a la educación, entre otros". (Corte Constitucional, 2012)

A este catálogo, pueden agregarse muchas otras vulneraciones que, si bien no se encuentran consagradas expresamente por la Corte Constitucional, de su estudio es posible derivar una transgresión persistente al derecho a la honra<sup>5</sup> cuya vulneración se expresa en el menoscabo que sufre la libertad de la víctima de trata, al no poder tomar las decisiones que respectan a su vida íntima y a su vida privada, siendo otros, se reitera, los que en ese entorno, tienen la libertad y facultad de la toman decisiones, ejemplificando esto en la obligación de tener relaciones sexuales a beneficio ajeno y la limitada o incluso nula comunicación permitida.

De manera concluyente, y con la intención de finalizar éste breve análisis de vulneración de los derechos fundamentales por la trata de personas en su ámbito general y en su evidente enfoque dirigido a su esfera sexual, resulta menester señalar que, en atención a una óptica diferencial sobre el status de la víctima de trata, refiriéndose a los niños y niñas, siendo estos sujetos de especial protección constitucional, en razón -de acuerdo a la Corte- a que hacen parte de la población considerada en debilidad manifiesta por carencia de madurez tanto física como mental, dicha vulneración, se hace ostensible no sólo frente a los derechos anteriormente señalados, sino también, frente a los derechos fundamentales de los

-

Derecho fundamental de la categoría de los simplemente nominados en la constitución, cuya nominación yace en el artículo 21 constitucional, y cuyo concepto se encuentra dado por la Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia, señalando sobre tal derecho, por ejemplo, en sentencias T-411 de 1995 y T-155 de 2019, que , hace referencia a "la estimación o deferencia con la que, en razón a su dignidad humana, cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen y le tratan", y, propiamente en sentencia T-155 de 2019, se añade que: " protege el valor intrínseco de los individuos frente a la sociedad y frente a sí mismos, garantizando la adecuada consideración y valoración de las personas dentro de la colectividad", así como como se reitera lo expuesto sobre el núcleo esencial de éste derecho, en sentencia T-322 de 1996, a saber: "el núcleo esencial del derecho a la honra lo integran tanto la perspectiva interna, esto es, la estimación que cada persona hace de sí misma, y la perspectiva externa, que consiste en el reconocimiento que los demás hacen de la dignidad de cada individuo. Además, precisó que para que pueda tenerse como afectado este derecho, esos dos factores deben apreciarse de manera conjunta..

niños expresamente consagrados en la Constitución, exactamente en el artículo 44, tal como lo manifiesta la Corte:

"Cuando los sujetos objeto del tráfico son personas menores de edad, además de los derechos vulnerados anteriormente, se transgreden los derechos fundamentales de los niños, mencionados en el artículo 44 de la Constitución Política, como son el derecho a la integridad física, la salud, la seguridad social, el derecho a tener una familia, el cuidado, el amor y la educación entre otros". (Corte Constitucional, 2016)

Siguiendo esta misma línea, resulta importante realizar una apreciación sobre el derecho a tener una familia, toda vez que, se trata de un derecho que tiene por objeto la protección de dicho vínculo o parentela como núcleo esencial de la sociedad, tal como lo establece el artículo 42 constitucional, que a su vez implica que de acuerdo a la sentencia T -292 de 2016, la familia se erige como la cuna de formación del ser humano, donde se proporciona educación, asistencia, protección, cuidado y preparación necesaria para forjarse como seres integrales aptos para desenvolverse en sociedad. Aunado a esto, resulta importante entonces, el abordaje del presente derecho, toda vez que, dentro de la familia que constituye el objeto de protección del mismo, se destacan los niños y niñas como sujetos provistos de una salvaguarda constitucional especial, consistente en que al ser un grupo poblacional en condición de debilidad manifesta por su ausencia de madurez física y mental, como ya se mencionó con anterioridad y la cual, a su vez, los hace indefensos y vulnerables, demandan protección y cuidados especiales a lo largo de su crecimiento, a fin de formarse como seres independientes; situación que representa un interés superior de los menores respecto de los demás grupos poblacionales, conllevando a que todo conflicto que se presente entre los unos y los otros, deba resolverse en favor de los primeros.

Ahora bien, aterrizando el estudio del artículo a la vulneración ejercida en contra de los niños a costa de la trata de personas en el panorama sexual, podrían presentarse situaciones que los clasifican como víctimas directas o indirectas de

este fenómeno, al ser privados de un desarrollo emocional óptimo, correspondiendo a la primera categoría, cuando son separados de su núcleo familiar, por parte de los tratantes, experimentando una serie de tratos malsanos, inhumanos y degradantes, tales como el ser explotados sexualmente y a ejercicios de prostitución, entre otros; y, correspondiendo a la segunda categoría, cuando son separados de sus padres biológicos y/o de crianza, los cuales resultan ser víctimas directas de éste fenómeno, afectando esta situación a aquellos, toda vez que, se ven privados de compartir experiencias de acompañamiento y aprendizaje con sus principales seres queridos.

# Capítulo II. Estudio del sistema jurídico y políticas públicas para asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas en Colombia.

Desde los inicios, hablar sobre adentrarse al sistema jurídico colombiano, es entender el conglomerado de diferentes clases y tipo de normas existentes. Por tal, frente a la normativa estatal vigente y su análisis propiamente de situaciones puntuales como lo es la trata de personas en su enfoque sexual, no traduce como una tarea que obedezca a una sola norma para lograr perfilar un contexto, sino que, se trata de una labor más compleja, y a su vez más completa y si se cree, más garantista y diligente que obedece a las diversas fuentes predicadoras de derecho existente en el ordenamiento.

El principio de legalidad, que nos hablaba que todos los colombianos estábamos sometidos al imperio de la ley, evolucionó con la constitución política de 1991 y nos ubica ahora en el plano de aplicación del principio de juridicidad. Principio este en el cual, no obedecemos a cuerpos únicos como una ley o un decreto, sino a una jerarquía normativa encumbrada por la constitución como "norma de normas", las leyes, los decretos, las ordenanzas, las resoluciones, etc.

El principio de la juridicidad es la evolución del principio de legalidad que solía replicar que los colombianos se encontraban sometidos al imperio de la ley, concepto que como bien se dijo, evolucionó por medio de la Constitución Política del

91. Tal principio, reza entonces que en la actualidad no obedecemos a un único parámetro establecido por una ley o un decreto, sino a la jerarquía normativa ensalzada por la constitución como norma de normas.

Frente al principio de juridicidad, puede darse mayor amplitud sobre el mismo, ya que se percibe el dinamismo propio del bloque de constitucionalidad, el cual emana de la Constitución Política de 1991 y que a su vez, nos lleva a una internacionalización del derecho; esto es, el derecho contemplado en la normativa, ya no solo atienden a factores reales y efectivos de poder internos materializados en las fuerzas políticas del poder legislativo, sino, que puede describirse como una oleada de compromisos internacionales dados por el respeto a los derechos humanos y a la dignidad, lo cual debe estar reflejado en las estructuras normativas de cada Estado.

Es por esto que, al analizar la estructura normativa que rodea el flagelo de la trata de personas y que busca luchar contra este delito de preocupación internacional, la jerarquía normativa para ello, dada en Colombia, hace uso del bloque de constitucionalidad y nos lleva a un análisis de derecho convencional, constitucional, legal y jurisprudencial, ya que no se olvida la importancia dinamizadora de derechos, deberes y obligaciones de las instituciones estatales, de sus operadores y de los ciudadanos en pro de los derechos fundamentales contemplados en la carta constitucional, como reflejo de salvaguarda y promoción de los derechos humanos como discurso y anhelo internacional.

En este punto, se torna necesario hablar de dichas jerarquías normativas en aplicación a develar el contexto regulatorio de la trata de personas en Colombia (desde el plano convencional-internacional, desde el plano legal y desde el plano administrativo-reglamentario), realizando un análisis en función de los derechos humanos, toda vez que, no se debe olvidar la importancia que emanan, al ser estos el reflejo universal de garantías fundamentales o inherentes a la persona que, en los casos del fenómeno en mención, se hallan quebrantados.

En primera medida, en el plano convencional-internacional, es pertinente tratar La Declaración Universal de los Derechos Humanos; El Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana sobre Derechos Humanos; El protocolo de Palermo, para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; La Convención Interamericana de Belém Do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (como víctimas principales del delito y su enfoque); y, La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres o CEDAW.

Como segundo punto, se halla dentro de la estructura legal, la base normativa que esta en cabeza de la ley 985 de 2005, la cual pretende materializar la política nacional de lucha contra la trata de personas, que se vale de la estrategia nacional contra la trata de personas, el Comité Interinstitucional para la Lucha Contra la Trata de personas y el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas; así mismo, como forma de desarrollo de esta ley, se encuentra toda una estructura compleja de aplicación, dada por el Decreto 1818 de 2020, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

La forma de abordaje de la normativa, se realizará iniciando por el sistema convencional general que sirve de estructura guía para el desarrollo de la política nacional de lucha contra la trata de personas. Para ello, se realizará primeramente, una determinación de los derechos humanos como declaración universal como guía central, mediante la mención concreta del articulado pertinente que interesa a la lucha contra la trata de personas como lucha de interés internacional.

Consecutivo a lo anterior, se procederá con el análisis del Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana sobre Derechos Humanos, que funge como un esfuerzo regional concreto por la protección de los derechos humanos y que se encarga principalmente de rememorar las libertades, derechos fundamentales y garantía mínimas contempladas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; solo que, cobrando una especial relevancia ya que permite un campo de protección y promoción más reducido, concentrado y común que, geopolíticamente,

facilita más su gestión, debido a las similitudes y proximidad entre países americanos. Para ello, se hace un recorrido por el articulado pertinente que irradia la protección de la libertad, la dignidad humana y en sí los derechos inherentes a todo ser humano que se evidencia en este cuerpo convencional.

Surtido el espectro internacional regional y general, consideramos pertinente realizar un análisis del ordenamiento internacional que irradia directamente sobre el desarrollo concreto y específico de la política de lucha contra la trata de personas en el enfoque sexual. Por eso, se abordará El Protocolo de Palermo, Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Palermo- Italia, en el año 2000; en específico el que se encarga de prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional e incorporado al ordenamiento jurídico colombiano, a través de la ley aprobatoria 800 de 2003.

La comunidad internacional, reunida en la Asamblea General de la ONU el 04 de agosto del año 2008, presenta especial preocupación, frente al delito de trata de personas, en los aspectos de medidas de judicialización, legislación y el sistema de justicia, planes de acción, estrategias y mecanismos de coordinación nacionales, medidas de prevención y promoción, conceptualización del término "demanda", concientización de protección, servicios y apoyo a las víctimas, reunión de datos e investigación. Es por esto que se fijan en este protocolo todas las recomendaciones que se dan en esos aspectos y se establece que, dicha norma debe ser consultada como la guía para el diseño de todas las políticas de los Estados frente al delito de trata de personas.

Por lo anterior es que procederemos a realizar un analisis minucioso de todo el Protocolo, en lo referido a los fines del mismo, al concepto de trata de personas que retiene este protocolo y, seguido a ello, se hará una determinación concreta de las recomendaciones en materia penal que propone, mediante esquemas que se respaldan por un análisis previo. Aunado a esto, se procederá a hacer un especifico tratamiento de las recomendaciones concretas que propone el Protocolo respecto a

la protección a las víctimas de trata de personas, que, al igual que lo anterior, mediante el uso de esquemas separativos, se realizará un estudio detallado de cada una de ellas.

Lo anterior se realiza, dado que cobra esto especial importancia, en el entendido de que todas las políticas públicas de los Estados encaminadas a la lucha, prevención y protección de las víctimas de trata de personas, debe atender dichas recomendaciones.

Como complemento de carácter regional americano al principal instrumento convencional internacional de lucha contra la trata de personas, se encuentra La Convención Interamericana de Belém Do Pará (Adoptada el 9 de agosto de 1994 en la ciudad de Belém; para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Ha sido incorporada al ordenamiento jurídico colombiano, a partir de la ley aprobatoria 248 de 1995), la cual, en su articulado, establece medidas concretas de prevención y protección a las víctimas de trata de personas.

Esta Convención resulta importante en el sentido de que, no solo ofrece recomendaciones de protección y prevención, sino que opera como otro esfuerzo regional en el continente americano por plantarse de frente a la lucha contra la trata de personas, sabiendo que América, en concreto Latinoamérica, es uno de los mayores centro de origen y destino de víctimas de trata de persona a nivel mundial.

Este marco convencional, se insiste, tiene una especial relevancia e importancia, debido a la ratificación y adhesión a los ordenamientos de los Estados, en especial del colombiano, fungiendo como guía indiscutible del diseño y/o fortalecimiento de la política pública nacional colombiana contra la lucha de trata de personas, generando así la estructura de los múltiples compromisos internacionales de protección y promoción de los derechos humanos. Posterior a esto, resulta necesario aterrizar todas las recomendaciones -a las cuales de les dio hincapié-, los principios y reglas al ordenamiento nacional, su adecuación y reducción a la política pública nacional de lucha contra la trata de personas en el ámbito sexual.

Para ello, se realizará primeramente una determinación del articulado preciso de la Constitución Política colombiana que se instaura como criterio irradiante de todo el ordenamiento nacional, principalmente en lo referido a los derechos fundamentales directamente involucrados en el delito de trata de personas y su enfoque.

Una vez fijados esos criterios supra-normativos nacionales, se procederá a realizar un examen exhaustivo del cuerpo normativo principal que establece la política pública nacional de lucha contra la trata de personas, es decir, la Ley 985 de 2005, que establece los parámetros generales, funcionales, organicistas y operacionales de la política nacional de lucha contra la trata de personas, teniendo como elemento basilar la necesidad de realizar una determinación concreta de los principios que deben orientar la política nacional de manera concreta, mediante la elaboración de un esquema explicativo de cada uno de ellos.

Consiguiente, y mediante la elaboración de esquemas determinativos, se realizará un recorrido preciso sobre el Esquema general institucional de la lucha contra la trata de personas que propone esta ley, en cuanto a la forma nacional, territorial y de competencia en la cual operara la coordinación, gestión y realización de la política de lucha contra la trata de personas en Colombia, pasando por cada uno de los organismos que propone esta ley. Es para ello necesario determinar la conformación general de cada una de estas entidades, su responsabilidad y/o funciones, su base presupuestal y su funcionalidad en cuanto a los objetivos generales y específicos de la política nacional de lucha contra el delito estudiado.

Si bien la Ley 985 de 2005 ofrece la estructura general de la política pública nacional de lucha contra la trata de personas, es necesario acotar que, se encuentra desplegada en el capítulo segundo del Decreto 1066 de 2015 sustituido por el Decreto 1818 de 2020, a través del desarrollo que este incorpora acerca de cada uno de los parámetros fijados en dicha ley; por lo cual, frente a este Decreto, se realizará un análisis y determinación específicos de los principios con los cuales

deben ser interpretados cada uno de los apartes de lo contemplado en él y que fungen como limitación concreta para cada uno de los organismos y entidades intervinientes, por obligación o por solidaridad, en la materialización de la política de lucha contra la trata de personas en Colombia.

En razón a la enorme cantidad de artículos y precisiones contempladas en este decreto, se utilizará de nuevo el sistema de esquemas de concreción y determinación de cada uno de los artículos pertinentes de este Decreto, para posteriormente realizar un análisis de cada uno y determinar si cumple con los parámetros fijados por el ordenamiento convencional internacional previamente estudiado. Este decreto, se encarga principalmente de precisar el marco específico de prevención y atención a las víctimas de trata de personas, fijando como formas de atención la ayuda inmediata y la ayuda mediata; dos etapas a las que tiene derecho toda víctima de trata de personas por los respectivos organismos colectivos institucionales determinados para la coordinación, gestión y atención a las víctimas en cada parte del territorio nacional, y dos etapas que gozan de un término de duración y unos componentes específicos que serán analizados mediante de especificación y posterior análisis y adecuación a esquemas recomendaciones convencionales internacionales para la lucha contra la trata de personas. Cada uno de esos componentes, será analizado en su composición y en sus fines.

# 2. Identificación, análisis y crítica al marco normativo a la luz de los derechos humanos

#### 2.1. Marco Normativo Convencional.

Desde el origen del delito de la trata de personas, - siendo este un fenómeno de afectación global - se ha visto principalmente ligado a la explotación sexual de las mujeres, así como también a los trabajos o servicios forzados, a la esclavitud o prácticas análogas a ella, a la servidumbre, a la explotación de la mendicidad ajena, al matrimonio servil y a la extracción de órganos.

Es importante tener en cuenta que la problemática relacionada con la esclavitud se ha venido presentando desde tiempos históricos. Concretamente en Colombia, surgió en los pueblos indígenas en condiciones de guerra, posteriormente, la esclavitud se encontraba presente bajo el imperio de la colonia Española y se ha venido transformado de conformidad con el contexto social de las épocas.

Tal como sucede a nivel mundial, las tragedias sociales impactan profundamente en la creación de medidas necesarias para dar respuesta y luchar contra los actos de violencia ocurrentes en las sociedades. Haciendo un recuento histórico, como sucedió en Colombia, desde la época de la independencia, se tomo la iniciativa de abolir la esclavitud, desencadenando así en la creación de la ley del 21 de mayo de 1851, sancionada por el presidente de la época, José Hilario López, la cual declaró libre a todos los esclavos existentes en el territorio.

Anteriormente, se conocía únicamente el termino de esclavitud, el cual fue evolucionando a través de los años, pasando también por el término de trata de blancas hasta que finalmente se empezó a implementar el término de trata de personas, enfocándolo en aspectos puntuales, identificando aquellos aspectos que influyen en la configuración del delito como tal y buscando una solución frente al tema que permita prevenir, garantizar y asistir.

Por otro lado, a nivel internacional han surgido demás cuerpos normativos, entre estos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1948, la cual emerge a raíz de los actos inhumanos que habían acontecido durante los periodos de la segunda guerra mundial; dicha declaración reconoció que la base de los derechos humanos eran la libertad, la paz y la justicia.

Como bien se sabe, los contextos sociales son cambiantes y el fenómeno de la trata también lo es, lo cual anula los esfuerzos estatales, por lo tanto, para

generar una respuesta eficaz que verdaderamente prevenga y proteja los derechos de las víctimas, es necesario que el mundo jurídico acompañe la transición de los mismos, identificando el contexto social, los factores que influyen en los delitos, los flagelos normativos y la poca eficiencia de aquellos.

Se puede entender que cuando una norma no está cumpliendo con su fin y hay un alto grado de desprotección, no está siendo eficaz, por lo cual es necesario la creación de nuevos cuerpos normativos o modificaciones a los existentes, tendientes a cubrir los vacíos que se presentaban con anterioridad, procurando por una mayor garantía y protección.

Teniendo en cuenta lo anterior, la comunidad internacional y el Estado colombiano se han visto la necesidad de propender por la prevención y atención inmediata del delito de la trata de personas, con el fin de garantizar los derechos de la población, así como también se han identificado los factores sociales de riesgo para su acaecimiento, siendo estos: la pobreza, la desigualdad y la discriminación.

De cara a lo anterior, se han promulgado las siguientes normativas internacionales sobre derechos humanos, las cuales son vinculantes para Colombia al ser ratificadas y aprobadas a través de una ley (tal como lo expresa el artículo 93 de la Constitución Política colombiana).

# 2.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas)

"La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su (Resolución 217 A (III)) como un ideal común para todos los pueblos y naciones (...)". (ONU, 1948)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el cuerpo normativo internacional que ha orientado a los Estados miembros en sus constituciones y marcos normativos, impulsándolos a adoptar medidas necesarias para garantizar en gran medida el cumplimiento de los derechos fundamentales y libertades mínimas; procurando evitar situaciones que pongan en riesgo a poblaciones vulnerables a delitos, tal como lo es la trata de personas.

"La Declaración supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos. Independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición, el 10 de diciembre de 1948 la comunidad internacional se comprometió a defender la dignidad y la justicia para todos los seres humanos". (ONU, s.f)

El preámbulo y los primeros cinco artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos son un referente importante al hablar de esclavitud y formas análogas; puntualmente, el artículo 4 se refiere al tema : "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas" (Organización de las Naciones Unidas, 1948, Artículo 4). Como bien se sabe, la trata de personas puede ser considerada como una forma equivalente a la esclavitud, pues se menoscaban derechos humanos y libertades mínimas, poniendo a las víctimas de tal flagelo en una situación degradante e inhumana.

Apéndice 1 - Declaración Universal de Derechos Humanos			
Artículo 1	Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. (ONU,		

	1948).	
Artículo 2	Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (). (ONU, 1948).	
Artículo 3	Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (ONU, 1948).	
Artículo 4	Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas. (ONU, 1948).	
Artículo 5	Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (ONU, 1948).	

Nota: elaboración propia a partir de datos tomados de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1948)

Este documento constituye una máxima reconocida internacionalmente que busca brindar criterios transversalizadores que deben respetar todos los Estados, brindar toda una serie de mecanismos y políticas que eviten toda limitación de libertades, derechos y de igual forma prerrogativas que permitan una disminución de las condiciones de ser humano, de la dignidad humana propia persona que comporta la existencia de un Estado con instituciones, estructuras gubernamentales, figuras representativas o formas de Estado democráticas.

A pesar de contar con este marco normativo, se debe tener en cuenta la evolución del concepto de "esclavitud", pues cada vez las prácticas son más sofisticadas, el perfeccionamiento de las conductas se han transformado y el contexto es sumamente diferente, es decir, anteriormente, la esclavitud se asentaba en una raza en especifico, religión edad o sexo; actualmente, la trata de personas,

siendo una forma semejante a la esclavitud, afecta a las población sin importar la raza, edad, procedencia, religión o sexo, vulnerando el derecho a libertades mínimas, dignidad humana y derechos fundamentales. Siendo así, la normatividad no se puede quedar congelada en el tiempo, los Estados deben atender a los criterios fácticos cambiantes, reafirmando los derechos y su protección; a raíz de lo anterior, surgen los siguientes referentes normativos buscando tal fin.

#### 2.1.2. Normatividad regional sobre Derechos Humanos. América.

## 2.1.2.1. Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es un documento normativo desarrollado por los miembros de la OEA en el año 1969 y fue introducido al ordenamiento colombiano por medio de la ley aprobatoria 16 de 1972; dicha convención nace con el propósito de velar por los derechos humanos, con un enfoque geopolítico más reducido. Esta convención conmemora las garantías mínimas, las libertades y derechos fundamentales, tal como lo establece en su preámbulo:

- "(...) Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos (...) ". (OEA, Organización de los Estados Americanos, 1969)
- "(...) Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus

derechos civiles y políticos (...)". (OEA, Organización de los Estados Americanos, 1969)

Es de suma relevancia tener en cuenta y analizar el preámbulo del pacto con el fin de identificar la razón de ser del texto normativo y precisar la intención y compromiso de los Estados americanos encaminados a cumplir, proteger y promover los derechos humanos de cada país integrante, obligándolos así a optar por estrategias de desarrollo respecto a las garantías mínimas, libertades y derechos humanos.

De lo anterior desprende el articulado que sustenta la protección y garantías que deben brindar los Estados miembros a todos sus habitantes:

Apéndice 2 - Pacto de San José de Costa Rica - Convención Americana sobre Derechos Humanos				
Artículo 4 - Numeral	1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. (OEA, Organización de los Estados Americanos, 1969)			
Artículo 5 - Numeral 1 y 2	<ol> <li>Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.</li> <li>Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (OEA, Organización de los Estados Americanos, 1969)</li> </ol>			
Artículo 6	Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas. (OEA, Organización			

de los Estados Americanos, 1969)

Nota: elaboración propia a partir de datos tomados de la OEA (1969)

Teniendo en cuenta lo anterior, se dilucida los derechos a proteger, tales como: la vida, no violación de garantías mínimas, libertades individuales, dignidad humana, prohibición de torturas, penas o tratos inhumanos o degradantes, prohibición de la esclavitud o servidumbre y específicamente hacen referencia a la prohibición de la trata de mujeres pues son consideradas como individuos de especial protección, pues teniendo en cuenta el contexto social, las mujeres siguen siendo una población vulnerable.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos cuenta con una estructura funcional y con órganos dirigidos a proteger y promover el cumplimiento de los derechos esenciales; se compone entonces por: la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. En dicha convención se encuentran las funciones, competencia, organización y procedimiento de la Comisión y la Corte.

Apéndice 3 - Funciones, competencia, organización y competencias				
Comisión Interamericana de los Derechos Humanos	Artículo 31 - 51			
Corte Interamericana de los Derechos Humanos	Artículo 52 – 69			

Nota: elaboración propia a partir de datos tomados de la OEA (1969)

### 3. Normatividad internacional específica

#### 3.1. Protocolo de Palermo

El Protocolo de Palermo es un referente normativo de gran importancia aprobado en el año 2000 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Palermo (Italia) e incorporado al ordenamiento interno mediante la ley aprobatoria 800 de 2003; este protocolo tiene como objeto prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, e incorporado al ordenamiento jurídico colombiano. (ONU, 2000).

El preámbulo del protocolo transmite la necesidad de tener un panorama amplio frente al derecho internacional humanitario, se dan a conocer las preocupaciones internacionales relacionados con los aspectos de medidas de judicialización, legislación y el sistema de justicia, planes de acción, estrategias y mecanismos de coordinación nacionales, medidas de prevención y promoción.

"Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas (...)". (ONU, 2000).

En general, se puede dilucidar que el protocolo abarca en gran medida los problemas y disposiciones encaminadas a contrarrestar el delito de la trata de personas, así como también los derechos de las víctimas de este flagelo.

#### 3.1.1. Fines del protocolo

La finalidad del Protocolo de Palermo, se encuentra redactada en el artículo 2 de dicho protocolo.

"Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las victimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines". (ONU, 2000).

Con el fin de propender por el respeto y garantizar los derechos humanos, se adopta una política para prevenir y proteger a las víctimas del delito; todo esto, basado en una normatividad dispuesta para tales fines e igualmente con la disposición de luchar contra la trata de personas y mitigar sus nefastas consecuencias.

#### 4. Jurisprudencia

En este acápite se analizarán ciertas sentencias donde se han sentado precedentes contundentes para el desarrollo de la política nacional de lucha contra la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en Colombia.

La jurisprudencia pretende dar a conocer un panorama amplio y contextualizado sobre la interpretación de las normas, esclareciendo tanto su

sentido como alcance, definiendo conceptos y dando solución a problemas jurídicos. La jurisprudencia como fuente de derecho expresa manifiestamente el constitucionalismo de las ramas del derecho, lo anterior, por medio del papel valorativo del juez.

En el presente apartado, se podrá dilucidar el trabajo que ha realizado la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia en aras de mediar y afectadas, garantías fundamentales salvaguardar las de las personas materializando la función constitucionalizadora. Adicionalmente, se podrán identificar los avances jurisprudenciales frente a la protección que están brindado las cortes en asuntos de trata de personas en la modalidad de explotación sexual, así como también se podrá conocer el contexto de vulnerabilidad y desprotección en la que se encuentran muchas víctimas y las barreras administrativas que se presentan impidiendo que las personas accedan a una asistencia integral.

# 4.1. Postura de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia sobre la trata de personas

#### 4.1.1. Análisis sentencias sobre la trata de personas

Con este subcapítulo, se pretende dejar en evidencia la postura de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia respecto al tratamiento y reparación a las víctimas de la trata de personas en la modalidad de explotación sexual, incluso se podrá analizar el contexto de la trata a lo largo de los últimos años, las medidas de protección que se han creado y las falencias que presentan algunas instituciones al momento de garantizar los derechos de esta población en condición de extrema vulnerabilidad.

En primera instancia se examinarán las sentencias CP - 143 de 2015 y CP - 078 de 2016, proferidas por la Corte Suprema de Justicia en sala de Casación Penal; a través de éstas se estudian solicitudes de extradición como consecuencia

de la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual.

En segunda instancia se expondrá un fallo reconocido, la sentencia C - 470 de 2016, dictada por la Corte Constitucional; mediante ésta, se estudia la exequibilidad del parágrafo 1º del artículo 7 de la Ley 985 de 2005, la cual regula las asistencias mediatas e inmediatas a las víctimas de la trata de personas.

En tercera instancia se presentará la sentencia T - 236 de 2021, en donde se da a conocer el caso de una señora víctima de trata de personas y la negación a rutas de atención y a programas de víctimas debido a que al hacer la denuncia le manifestaron que el delito no correspondía a trata de personas sino a inducción a la prostitución.

#### Sentencias CP-143 de 2015 y la CP-078 de 2016

Apéndice 4 - Sentencia CP-143 de 2015								
Hechos	En la presente sentencia se analiza el caso del señor Luis Alberto Guerra Gonzáles quien fue solicitado en detención preventiva con fines de extradición por la presunta comisión del delito de trata de personas agravado. Dicha solicitud fue presentada por el gobierno de Perú al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia el día 5 de marzo de 2015.							
	La sala entra a estudiar y verificar diferentes aspectos relacionados con la figura de la extradición:  - La validez formal de la documentación allegada con la							
Obiter dicta	solicitud.  - La identidad plena del solicitado.  - El cumplimiento del principio de la doble incriminación.  - La equivalencia de la providencia proferida en el							

	extranjero Causales de impedimento para conceder la extradición.
Ratio decidendi	Al analizar y comprobar que todos los requisitos mencionados anteriormente se cumplían de forma plena, se establece que había pleno cumplimiento de todas las exigencias legales; por lo tanto, se brindó un concepto favorable a la solicitud de extradición respecto al señor Luis Alberto Guerra Gonzáles.
Decisum	"() la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición de LUIS ALBERTO GUERRA GONZÁLEZ de anotaciones conocidas en el curso del proceso, por los cargos que le endilga el Tercer Juzgado Penal Nacional de la República del Perú". (Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, 2015).

Nota: elaboración propia a partir de datos tomados de la Corte Suprema de Justicia

– Sala de Casación Penal (2015)

Apéndice 5 - Sentencia CP-078 de 2016							
Hechos	La presente sentencia versa sobre la solicitud de detención preventiva con fines de extradición presentada por el Gobierno de Ecuador al Ministerio de Relaciones Exteriores el día 30 de marzo de 2015, respecto al señor Yon Eduar Bobowski Díaz por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual.						
Obiter dicta	La Corte Suprema de justicia (2016) manifiesta la necesidad de aplicar y cumplir con los requisitos del "acuerdo sobre extradición" suscrito en Caracas el 18 de julio de 1911 y aprobado por Colombia a través de la ley 26 de 1913; así como también el "Protocolo Para Prevenir, Reprimir Y Sancionar La Trata De Personas, Especialmente Mujeres Y Niños Que						

Complementa La Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional', suscrito en Nueva York el 15 de noviembre de 2000, aprobado por Colombia a través de la Ley 800 de 2003.  Adicional a lo anterior, la Corte analiza lo siguiente:  - La validez formal de la documentación allegada con la solicitud.  - La identidad plena del solicitado.  - El cumplimiento del principio de la doble incriminación.  - La equivalencia de la providencia proferida en el extranjero.  - Causales de impedimento para conceder la extradición.  La Corte entra a revisar todos los requisitos mencionados anteriormente minuciosamente, comprobando así el cumplimiento de todos estos aspectos legales y brindando concepto favorable a la solicitud de extradición del señor Bobowski.  Pecisum  "() la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición de YON EDUAR BOBOWSKI DÍAZ solicitada al Gobierno de Colombia por el de la República del Ecuador para enjuiciarlo por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual". (Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, 2016).										
York el 15 de noviembre de 2000, aprobado por Colombia a través de la Ley 800 de 2003.  Adicional a lo anterior, la Corte analiza lo siguiente:  - La validez formal de la documentación allegada con la solicitud.  - La identidad plena del solicitado.  - El cumplimiento del principio de la doble incriminación.  - La equivalencia de la providencia proferida en el extranjero.  - Causales de impedimento para conceder la extradición.  La Corte entra a revisar todos los requisitos mencionados anteriormente minuciosamente, comprobando así el cumplimiento de todos estos aspectos legales y brindando concepto favorable a la solicitud de extradición del señor Bobowski.  "() la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición de YON EDUAR BOBOWSKI DÍAZ solicitada al Gobierno de Colombia por el de la República del Ecuador para enjuiciarlo por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual". (Corte		Complementa La Convención De Las Naciones Unidas Contra								
través de la Ley 800 de 2003.  Adicional a lo anterior, la Corte analiza lo siguiente:  - La validez formal de la documentación allegada con la solicitud.  - La identidad plena del solicitado.  - El cumplimiento del principio de la doble incriminación.  - La equivalencia de la providencia proferida en el extranjero.  - Causales de impedimento para conceder la extradición.  La Corte entra a revisar todos los requisitos mencionados anteriormente minuciosamente, comprobando así el cumplimiento de todos estos aspectos legales y brindando concepto favorable a la solicitud de extradición del señor Bobowski.   Decisum  "() la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición de YON EDUAR BOBOWSKI DÍAZ solicitada al Gobierno de Colombia por el de la República del Ecuador para enjuiciarlo por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual". (Corte		La Delincuencia Organizada Transnacional', suscrito en Nueva								
Adicional a lo anterior, la Corte analiza lo siguiente:  - La validez formal de la documentación allegada con la solicitud.  - La identidad plena del solicitado.  - El cumplimiento del principio de la doble incriminación.  - La equivalencia de la providencia proferida en el extranjero.  - Causales de impedimento para conceder la extradición.  La Corte entra a revisar todos los requisitos mencionados anteriormente minuciosamente, comprobando así el cumplimiento de todos estos aspectos legales y brindando concepto favorable a la solicitud de extradición del señor Bobowski.  "() la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición de YON EDUAR BOBOWSKI DÍAZ solicitada al Gobierno de Colombia por el de la República del Ecuador para enjuiciarlo por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual". (Corte		York el 15 de noviembre de 2000, aprobado por Colombia a								
- La validez formal de la documentación allegada con la solicitud.  - La identidad plena del solicitado.  - El cumplimiento del principio de la doble incriminación.  - La equivalencia de la providencia proferida en el extranjero.  - Causales de impedimento para conceder la extradición.  La Corte entra a revisar todos los requisitos mencionados anteriormente minuciosamente, comprobando así el cumplimiento de todos estos aspectos legales y brindando concepto favorable a la solicitud de extradición del señor Bobowski.  "() la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición de YON EDUAR BOBOWSKI DÍAZ solicitada al Gobierno de Colombia por el de la República del Ecuador para enjuiciarlo por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual". (Corte		través de la Ley 800 de 2003.								
solicitud.  La identidad plena del solicitado.  El cumplimiento del principio de la doble incriminación.  La equivalencia de la providencia proferida en el extranjero.  Causales de impedimento para conceder la extradición.  La Corte entra a revisar todos los requisitos mencionados anteriormente minuciosamente, comprobando así el cumplimiento de todos estos aspectos legales y brindando concepto favorable a la solicitud de extradición del señor Bobowski.  Meciam () la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición de YON EDUAR BOBOWSKI DÍAZ solicitada al Gobierno de Colombia por el de la República del Ecuador para enjuiciarlo por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual". (Corte		Adicional a lo anterior, la Corte analiza lo siguiente:								
- La identidad plena del solicitado.  - El cumplimiento del principio de la doble incriminación.  - La equivalencia de la providencia proferida en el extranjero.  - Causales de impedimento para conceder la extradición.  La Corte entra a revisar todos los requisitos mencionados anteriormente minuciosamente, comprobando así el cumplimiento de todos estos aspectos legales y brindando concepto favorable a la solicitud de extradición del señor Bobowski.   "() la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición de YON EDUAR BOBOWSKI DÍAZ solicitada al Gobierno de Colombia por el de la República del Ecuador para enjuiciarlo por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual". (Corte		- La validez formal de la documentación allegada con la								
- El cumplimiento del principio de la doble incriminación La equivalencia de la providencia proferida en el extranjero Causales de impedimento para conceder la extradición.  La Corte entra a revisar todos los requisitos mencionados anteriormente minuciosamente, comprobando así el cumplimiento de todos estos aspectos legales y brindando concepto favorable a la solicitud de extradición del señor Bobowski.  "() la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición de YON EDUAR BOBOWSKI DÍAZ solicitada al Gobierno de Colombia por el de la República del Ecuador para enjuiciarlo por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual". (Corte		solicitud.								
- La equivalencia de la providencia proferida en el extranjero Causales de impedimento para conceder la extradición.  La Corte entra a revisar todos los requisitos mencionados anteriormente minuciosamente, comprobando así el cumplimiento de todos estos aspectos legales y brindando concepto favorable a la solicitud de extradición del señor Bobowski.  Pecisum  "() la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición de YON EDUAR BOBOWSKI DÍAZ solicitada al Gobierno de Colombia por el de la República del Ecuador para enjuiciarlo por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual". (Corte		- La identidad plena del solicitado.								
extranjero.  - Causales de impedimento para conceder la extradición.  La Corte entra a revisar todos los requisitos mencionados anteriormente minuciosamente, comprobando así el cumplimiento de todos estos aspectos legales y brindando concepto favorable a la solicitud de extradición del señor Bobowski.  "() la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición de YON EDUAR BOBOWSKI DÍAZ solicitada al Gobierno de Colombia por el de la República del Ecuador para enjuiciarlo por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual". (Corte		- El cumplimiento del principio de la doble incriminación.								
- Causales de impedimento para conceder la extradición.  La Corte entra a revisar todos los requisitos mencionados anteriormente minuciosamente, comprobando así el cumplimiento de todos estos aspectos legales y brindando concepto favorable a la solicitud de extradición del señor Bobowski.  "() la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición de YON EDUAR BOBOWSKI DÍAZ solicitada al Gobierno de Colombia por el de la República del Ecuador para enjuiciarlo por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual". (Corte		- La equivalencia de la providencia proferida en el								
La Corte entra a revisar todos los requisitos mencionados anteriormente minuciosamente, comprobando así el cumplimiento de todos estos aspectos legales y brindando concepto favorable a la solicitud de extradición del señor Bobowski.  "() la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición de YON EDUAR BOBOWSKI DÍAZ solicitada al Gobierno de Colombia por el de la República del Ecuador para enjuiciarlo por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual". (Corte		extranjero.								
anteriormente minuciosamente, comprobando así el cumplimiento de todos estos aspectos legales y brindando concepto favorable a la solicitud de extradición del señor Bobowski.  "() la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición de YON EDUAR BOBOWSKI DÍAZ solicitada al Gobierno de Colombia por el de la República del Ecuador para enjuiciarlo por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual". (Corte		- Causales de impedimento para conceder la extradición.								
anteriormente minuciosamente, comprobando así el cumplimiento de todos estos aspectos legales y brindando concepto favorable a la solicitud de extradición del señor Bobowski.  "() la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición de YON EDUAR BOBOWSKI DÍAZ solicitada al Gobierno de Colombia por el de la República del Ecuador para enjuiciarlo por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual". (Corte		La Corte entra a revisar todos los requisitos mencionados								
concepto favorable a la solicitud de extradición del señor Bobowski.  "() la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición de YON EDUAR BOBOWSKI DÍAZ solicitada al Gobierno de Colombia por el de la República del Ecuador para enjuiciarlo por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual". (Corte	Ratio	· ·								
Bobowski.  "() la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición de YON EDUAR BOBOWSKI DÍAZ solicitada al Gobierno de Colombia por el de la República del Ecuador para enjuiciarlo por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual". (Corte	decidendi	cumplimiento de todos estos aspectos legales y brindando								
"() la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia  CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición de YON  EDUAR BOBOWSKI DÍAZ solicitada al Gobierno de Colombia  por el de la República del Ecuador para enjuiciarlo por el delito  de trata de personas con fines de explotación sexual". (Corte										
Decisum  CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición de YON  EDUAR BOBOWSKI DÍAZ solicitada al Gobierno de Colombia  por el de la República del Ecuador para enjuiciarlo por el delito  de trata de personas con fines de explotación sexual". (Corte		i i								
Decisum  CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición de YON  EDUAR BOBOWSKI DÍAZ solicitada al Gobierno de Colombia  por el de la República del Ecuador para enjuiciarlo por el delito  de trata de personas con fines de explotación sexual". (Corte										
EDUAR BOBOWSKI DÍAZ solicitada al Gobierno de Colombia por el de la República del Ecuador para enjuiciarlo por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual". (Corte	Decience									
por el de la República del Ecuador para enjuiciarlo por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual". (Corte	Decisum									
de trata de personas con fines de explotación sexual". (Corte										
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·										
Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, 2016).		· · · · · ·								
		Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, 2016).								

Nota: elaboración propia a partir de datos tomados de la Corte Suprema de Justicia

– Sala de Casación Penal (2016)

En primer medida, las sentencias CP-143 de 2015 y la CP-078 de 2016 emitidas por la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Penal- hacen mención a solicitudes de extradición del señor Luis Alberto Guerra Gonzáles solicitado por Perú como consecuencia del delito de trata de personas agravado con menor de edad y del señor Yon Eduar Bobowski Díaz requerido por el país de Ecuador al

cometer el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Analizadas las sentencias, se puede considerar la extradición como una cooperación entre Estados en materia penal, con el principal objetivo de reducir la impunidad. Según el manual sobre la investigación del delito de trata de personas "la investigación del delito de trata de personas es especialmente sensible a la utilización de esos mecanismos de cooperación, los cuales dependen de la intervención de distintos tipos de autoridades, como pueden ser administrativas, judiciales y diplomáticas" (Organización de las Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito - UNODC, 2009, p.250).

Con base en lo anterior, se puede apreciar que la figura de la extradición puede llegar a ser un mecanismo adecuado para combatir en cierta medida que los delitos queden impunes cuando el sujeto activo se encuentra distante del Estado donde fue cometido, sin embargo, es menester recordar que es una figura que requiere de especial atención pues se deben cumplir los requisitos determinados en cada acuerdo entre Estados - requirente/requerido - para que sea viable.

#### - Sentencia C-470 de 2016

Apéndice	6	Santar	cia	$\sim$	47O	dΔ	2016
Abeliale	0 -	Senici	ıcıa	<b>U</b> -	410	uc	2010

acción de inconstitucionalidad demandó el parágrafo 1° del artículo 7 de la Ley 985 de 2005, que al tenor de su literalidad manifiesta: "PARÁGRAFO 10. La prestación de la asistencia mediata estará sujeta a que la víctima haya denunciado el delito ante las autoridades competentes. Esta condición no podrá

**Hechos** 

Constitucional, 2016). Lo anterior en razón a que manifiesta que transgrede los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, adicionalmente desconoce el bloque de constitucionalidad,

exigirse para la prestación de la asistencia inmediata." (Corte

La ciudadana Karen Daniela Rosero Narváez, actuando en

ejercicio de sus derechos políticos y sociales, por medio de la

específicamente el Protocolo de Palermo I, artículos 6 y 9.

## La Corte Constitucional, hace uso de las funciones pedagógicas con el fin de definir y contextualizar el delito de la trata de personas desde el ámbito constitucional, convencional y Obiter dicta normativo; es así como trae a colación lo artículos 12 y 17 de la constitución, en donde se prohíben todas las formas de esclavitud y tratos denigrantes como tortura, desaparición forzada y demás. Posteriormente, la Corte se enfoca en el ámbito normativo. La Corte Constitucional descubre en el control constitucional posterior que el parágrafo 1 del artículo 7 de la ley 985 de 2005, somete los derechos fundamentales de las víctimas - como el de Ratio la reparación completa e integral -, a que la persona quien fue decidendi sujeto pasivo de la conducta realice actos que no le son exigibles, pues hacerlo sería revictimizarla de forma innecesaria y desproporcionada. La Corte manifiesta que la protección integral a las víctimas y la garantía de sus derechos no puede depender de una calificación penal. Así, la corte de cierre concluyó que el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 985 de 2005 es inconstitucional y por ende declaró su inexequibilidad en la parte resolutiva de la mencionada providencia. "Declarar INEXEQUIBLE el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 985 de 2005, que dice: "La prestación de la asistencia mediata Decisum estará sujeta a que la víctima haya denunciado el delito ante las autoridades competentes. Esta condición no podrá exigirse para la prestación de la asistencia inmediata". (Corte Constitucional, 2016).

Nota: elaboración propia a partir de datos tomados de la Corte Constitucional (2016)

De la sentencia C - 470 de 2016 se puede inferir que al exigir la denuncia formal para obtener todos los beneficios de ley puede llegar a ser una medida que revictimiza a aquellas personas que fueron sujetos pasivos de la conducta de trata de personas o aún a aquellas personas que desconocen su posición de víctima. Tal como lo manifiesta la accionante, el Estado colombiano debería brindar todas las garantías necesarias, en este caso en concreto, la asistencia mediata, con el propósito de prevenir la revictimización. Por lo tanto, para la demandante es importante declarar la inexequibilidad del parágrafo demandado por no ajustarse a los lineamientos propios de nuestro Estado Social de Derecho.

Siendo así, la Corte Constitucional (2016) plantea que el problema jurídico en cuestión es la necesidad de evaluar si la exigencia de denunciar el delito de trata de personas como requisito para recibir asistencia mediata es desproporcional y transgrede los derechos de las víctimas.

En este orden, la Corte realiza un estudio del avance en materia de protección por parte del estado a las víctimas de este delito y además identifica los tipos de asistencia contempladas. Por un lado se encuentra la asistencia inmediata, siendo esta la adecuada para salvaguardar los derechos de las personas que han salido recientemente del entorno de la trata y se encuentran en un estado de necesidad respecto a las garantías básicas; por otro lado, la asistencia mediata es aquella que tiene como fin mejorar la vida de las personas que han sido víctimas del delito, es decir, proporcionar los instrumentos adecuados como atención jurídica y capacitaciones para que estas personas tengan la posibilidad de reconstruir sus vidas.

#### Sentencia T - 236 de 2021

Apéndice 7 - Sentencia T - 236 de 2021						
	Ciudadana Venezolana interpone acción de tutela con el fin de					
	que sean salvaguardados los derechos de acceso a la justicia, a					
	la integridad personal, a la seguridad, al mínimo vital, a la salud y					
	a la dignidad humana. Lo anterior fundamentado en los siguientes					

#### hechos:

#### **Hechos**

El día 25 de enero de 2019, la señora LCVO recibió una oferta de trabajo, la cual incluía pago de traslados, alimentación y hospedaje para todo su núcleo familiar. El 03 de febrero de 2019 decide viajar a Colombia con su familia; cuando llega a la ciudad de destino el señor RDLS se manifiesta a la señora que debía prostituirse, abusó sexualmente de la señora LCVO y acosó sexualmente a su hija que a la fecha tenía 7 años. Logran huir de esta situación. Acudió a la Fiscalía General de la Nación para interponer la denuncia por el delito de trata de personas pero la respuesta de tal institución fue que los hechos no correspondían con el delito, por lo cual le fue negado en varias ocasiones asistencias de organizaciones y comités dirigidos a proteger a las víctimas de trata de personas.

#### Obiter dicta

La Corte de manera previa al caso concreto, entra a analizar en un aspecto general lo que se entiende por trata de personas desde una perspectiva de enfoque de genero y de derechos humanos y fundamentales; adicional a lo anterior analiza y da a conocer las obligaciones que tienen las autoridades públicas y el Estado frente a la prevención, protección y asistencia que se debe brindar a las víctimas de trata de personas; se hace referencia al decreto 1818 de 2020 donde se implementa la estrategia para la lucha contra la trata de personas; por otro lado, se alude a la migración venezolana y la condición de vulnerabilidad que facilita que esta población sea perjudicada por este fenómeno; finalmente, se hace mención a las funciones de la Fiscalía.

Al analizar el caso en concreto y los factores mencionados en el obiter dicta, la Corte Constitucional (2021) precisa que los motivos que fundamentaron la demanda fueron a causa de la

ausencia de asistencias necesarias; por otro lado, fue a raíz de la calificación penal por parte de la Fiscalía como inducción a la prostitución, más no trata de personas; y finalmente debido a la falta de acciones por parte de Migración Colombia en materia de regularización.

Simultáneamente, la Corte analiza si los derechos fundamentales de la señora LCVO fueron transgredidos por los siguientes al no cumplir cabalmente con sus deberes legales:

- Ministerio del Interior
- Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas
- Policía Nacional
- Fiscalía General de la Nación

### Ratio decidendi

Al evaluar las acciones de las instituciones mencionadas anteriormente, la Corte Constitucional (2021) determina en primer medida que el Ministerio del Interior quebrantó los derechos a la integridad personal, mínimo vital, dignidad humana, seguridad y salud, en la medida en que no cumplió con su obligación de acompañar el caso junto con el Comité Municipal e integrarlo al programa de protección y asistencia inmediata, por el contrario, únicamente remitió el caso a la dicho comité.

En segunda medida estudia la vulneración que generó el Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas, manifestando entonces que los mismos derechos vulnerados por el Ministerio de Interior habían sido vulnerados por este comité, pues condicionó el acceso al programa de asistencia y protección a víctimas de la trata de personas a la presunta irregularidad migratoria de la señora LCVO y a la calificación penal otorgada por la FGN, sin tener en cuenta que jurisprudencialmente no se puede negar la asistencia basándose en la presentación de una

denuncia. En tercer medida, se constata la vulneración por parte de la Policía Nacional frente a los derechos a la integridad personal, a la dignidad humana de la víctima y su familia y a la seguridad; lo anterior se debe a la omisión cometida por los agentes al no brindar la información y asistencia que requería este núcleo familiar, teniendo en cuenta que se encontraban en una situación de extrema vulnerabilidad. Finalmente, se analiza si la FGN vulneró derechos fundamentales al calificar el delito como inducción a la prostitución, ante esto, la Corte expresa que la Fiscalía tiene la autonomía e independencia en la determinación de los tipos penales, sin embargo, se le ordena a esta a revisar nuevamente los hechos y verifique el tipo penal correspondiente.

Por lo tanto, se concreta que los derechos alegados por la víctima fueron transgredidos por las algunas de las instituciones mencionadas con anterioridad, por lo cual la corte ordena a dichas instituciones a atender el caso y dar pleno cumplimiento y garantía a los derechos de la señora LCVO y su familia.

#### Decisum

La Corte Constitucional (2021) resuelve entre otras cosas amparar los derechos fundamentales a la dignidad humana, seguridad, mínimo vital, integridad personal; así como también le ordena a las instituciones mencionadas con anterioridad el cumplimiento de sus obligaciones tendientes a garantizar los derechos de la señora LCVO y de su familia.

Nota: elaboración propia a partir de datos tomados de la Corte Constitucional (2021)

En la sentencia T - 236 de 2021 se puede evidenciar notablemente la afectación generada a la señora LCVO y a su familia, al ser persuadidos a través de una oferta laboral en Colombia, la cual fue aceptada debido a su precaria situación

económica y la gran contribución que generaría respecto a los gastos básicos de la familia.

La Corte entra a analizar el concepto de trata de personas y los derechos que tienen las víctimas de tal flagelo y el deber de actuación de las instituciones y organizaciones dirigidas a los sujetos pasivos del delito de trata de personas.

"La trata de personas es un delito que vulnera los derechos humanos de la víctima a la que se le debe brindar especial atención y protección, desprovista de barreras administrativas y judiciales que terminen posponiendo su cuidado a escenarios en los que se hagan nugatorias o poco efectivas las medidas estatales, en detrimento de su dignidad humana. No puede desconocerse que las víctimas del delito de trata de personas sufren la afectación de innumerables derechos, lo que las impacta física, psicológica y socialmente y, frente a lo cual, se hace necesario brindarles una protección integral que no se limite a permitirles escapar de sus captores y que los mismos sean condenados penalmente, sino que, además, debe facilitarles enfrentar el impacto y las secuelas de la vulneración de modo que se direccionen esfuerzos hacia la recuperación y reinserción a la sociedad". (Corte Constitucional, 2021).

La Corte (2021) hace mención a la Estrategia Nacional contra la trata de personas estableciendo sus fines y objetivos, a saber: impulsar la cooperación internacional e interinstitucional; prevenir este delito por medio de mecanismos enfocados en lo social, económico, jurídico y político; contar con la información actualizada sobre las modalidades, causas, el contexto regional y las consecuencias del presente delito; y, afianzar acciones de persecución, investigación y judicialización.

Ahora bien, al analizar la sentencia, se puede dilucidar la falta de asistencia y capacitación, por lo cual se debe tener en cuenta y recalcar las obligaciones de las autoridades, instituciones y organizaciones al momento de tener conocimiento sobre

un posible caso de trata de personas, pues deben recibir asistencia urgente con el fin de garantizarle los derechos a estos sujetos y así evitar que sean revictimizados. El proceso adecuado que se debe realizar en el momento de conocer una presunta comisión del delito de trata, es que aquellas autoridades que estén presentes cuando la persona manifieste que es víctima del delito, remitan el caso al Ministerio de Interior, el cual deberá tener una coordinación en las rutas de asistencia con el Comité contra la trata de persona del territorio en el que se encuentren.

La Corte Constitucional hace mención a la asistencia mediata e inmediata que deben recibir las personas vulneradas sin la necesidad de que exista una denuncia presente por el delito en específico, tal como es aludido en la sentencia C - 470 de 2016.

#### 5. Conclusiones

Al concluir este capitulo, se pueden entender aquellos aspectos que han influido en la regulación del delito de la trata de personas. Desde una mirada sociológica se ha dilucidado que las normas expedidas con anterioridad no han sido eficaces, perdiendo su finalidad de prevenir, proteger y garantizar los derechos a aquellas poblaciones vulnerables, siendo esto un punto esencial en el funcionamiento correcto de un Estado. Por lo tanto, surge la necesidad de regular nuevamente la materia, haciendo énfasis en las falencias presentadas, analizando el contexto social e integrándolo a la norma. Tal como se abordará en el siguiente capítulo, se evidenciara a través de cifras que la normatividad existente aún no esta cumpliendo plenamente con su objeto, pues no se observa la disminución de casos.

El análisis y seguimiento al marco normativo dirigido a formar las políticas nacionales contra la trata de personas, permite dar a conocer el gran impacto delictual del fenómeno estudiado y la evidente preocupación internacional frente a este.

Lo anterior da pie a los compromisos internacionales adquiridos por Colombia para la prevención y atención de las víctimas del delito, formando políticas públicas encaminadas a la lucha contra la trata; siendo así, el compromiso no es solamente internacional, al igual, es un compromiso legal, político, económico, social y de educación, todo esto con el fin primordial de garantizar los derechos de las personas, restablecer la dignidad humana de las víctimas y asimismo, de igual importancia, judicializar a los sujetos activos del delito y las cifras de impunidad reduzcan en gran medida.

Las políticas públicas formadas por el marco normativo se encuentran permeadas igualmente por los cuerpos normativos internacionales como las convenciones, pactos, tratados convenios o declaraciones. En la cima se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, seguido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José y por el Protocolo de Palermo.

Se debe tener en cuenta que la Declaración Universal de los Derechos Humanos puede resultar muy general debido a su antigüedad y contexto social, por lo cual se hace referencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José y por el Protocolo de Palermo, pues son más precisos geopolíticamente y se encuentran contextualizados en la realidad de las regiones latinoamericanas.

Se tomaron dichos referentes normativos debido a que generan un impacto amplio frente al flagelo delictual de la trata de personas y la protección de derechos, pues como bien se sabe, este delito compromete la libertad de las personas víctimas, la autonomía como seres humanos y sociales, pone directamente en peligro la vida de la víctima; y, además, esta práctica delictual vulnera directamente las prohibiciones expresas de la esclavitud, servidumbre y trata de esclavos, la prohibición de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Como bien lo manifiesta Naciones Unidas, los marcos normativos internacionales son de gran importancia ya que se cuenta con una certeza de protección mayor en caso de que les sean vulnerados los derechos comprendidos en estos cuerpos normativos. Por lo tanto, cualquier Estado al ratificar un tratado, queda obligado a garantizar los derechos comprendidos en estos cuerpos normativos, integrando estos al bloque de constitucionalidad.

En este punto se pregunta ¿Cuáles han sido las mutaciones en cuanto a la conducta de trata para impulsar al Estado a su constante regulación? Para responder a esto nos remontamos a la idea de que podría decirse que la trata, como delito internacional, puede considerarse como la esclavitud más antigua de todas y la que aún, deja alrededor de cien víctimas, anualmente. En primera medida, como característica puntual del delito, se tiene el dinamismo con el que se presenta, pues por el enfoque del proyecto, no podrían ignorarse las demás modalidades de explotación que surgen a raíz del flagelo, ahora, como cada una cuenta con un objetivo determinante, este mismo deberá ser contrarrestado por la legislación, no solo en cuanto a su sanción, sino en cuanto a su prevención y mayormente a su asistencia, pues jamás será igual la victima que sufrió tratos degradantes a costa de un trabajo forzoso, como aquella que fue sometida a la prostitución. Así las cosas, el Estado debe ser igualmente cambiante en cuanto a su regulación y lucha en contra del delito, pues para garantizar un efectivo cumplimiento de derecho en pro de las victimas, es indispensable ser coherente y consecuente con la realidad que la misma presenta. Por otro lado, además de ser un delito dinámico en cuando a sus modalidad, también es uno silencioso, que centra su estrategia de afección en el engaño, así pues, en el mismo comparativo anterior, no puede atacarse eficientemente -desde un plano legal- y de la misma manera, un delito como la trata a uno como las lesiones personales, por tanto, la tarea del Estado recaerá incluso antes de que la aflicción se encuentre en marcha, por lo cual implicará un esfuerzo adicional, que no bastará con la regulación normativa y que responde al por qué de la creación de múltiples fundaciones y entidades dedicadas a la difusión del delito por medio de campañas preventivas y de apoyo.

Por otra parte, el delito de la trata tiene una implicación bastante particular y que para el Estado Social de derecho representa una verdadera dificultad. Este flagelo, en la gran mayoría de casos, atenta precisamente contra el segmento más olvidado del país, es decir, atenta contra aquellos sectores abandonados, contra grupos marginados o discriminados, sectores sin acceso efectivo a la justicia social o las minorías insulares o discretas; aunado a esto, las personas que lo padecen usualmente son aquellas sin recursos económicos, sin educación y sin oportunidades de superar sus dificultades. Por tal razón, la contrarrestación del delito no sólo podrá enfocarse en si misma, pues lo factores desencadenantes obedecen a problemáticas mucho más profundas que el Estado, evidentemente, ha querido olvidar.

Finalmente, como característica adicional de el tipo penal, el cual implica un obstáculo más dentro del camino normativo, es el referente a las victimas, pues como bien se dijo, además de ser aquellos en los que hay latente debilidad manifiesta, este puede recaer sobre niños, adolescente, adultos y personas de la tercera edad, pues en consideración a las múltiples facetas de este delito, será fácil hallar la victima que además de estar en constante vulneración, podría adecuarse al antojo de los tratantes, de acuerdo a sus pretensiones delictuales. De la misma manera, en cuanto al Estado y con una visión mas psicosocial, estas mismas victimas no requerirán las mismas herramientas de prevención y mucho menos de asistencia.

Por tal razón, es que se da el factor cambiante frente a la regulación, pues esta claro, no sólo en cifras, que para el Estado colombiano ha sido un verdadero reto combatir esta conducta, pues se cree que el factor indispensable, el cual es precisamente el ausente, requerirá una verdadera apropiación traducida en el entendimiento social del delito, dejando de lado las predicaciones sobre un Estado Social de Derecho garantista que sólo puede percibirse a través de fragmentos literarios.

# Capítulo III. La eficacia de las medidas adoptadas por el ordenamiento jurídico colombiano frente al delito de explotación sexual.

#### Introducción

Con el fin de tener una perspectiva amplia sobre la situación actual del flagelo de la trata de personas en la modalidad de explotación sexual, se estudiará la eficacia de las disposiciones adoptadas por el ordenamiento colombiano.

Es menester tener en cuenta el desarrollo que ha tenido el país en materia legislativa, jurisprudencial, constitucional y de políticas públicas frente a la trata de personas para analizar cabalmente su eficacia, en consecuencia, se debe evaluar si Colombia está brindando un tratamiento eficaz que implique la prevención general de la trata de personas en la modalidad de explotación sexual, así como también el restablecimiento de los derechos fundamentales de las víctimas, deduciendo así la solidez y eficacia respecto a la intervención del Estado colombiano. Para tal fin, se analiza minuciosamente el marco jurídico nacional y las estadísticas a lo largo de los últimos años con el objetivo de comparar datos y llegar a la conclusión que permita dilucidar el tema de la eficacia.

Con el fin de brindar un enfoque claro sobre la eficacia es pertinente puntualizar dicho concepto.

Se aprecia que la eficacia de las normas y políticas públicas en sentido amplio hace referencia a que estas cumplan su finalidad, que sean adoptadas plenamente por los sujetos a los cuales va dirigida y que igualmente sean acatadas por organismos y autoridades con el fin de que estas ejerzan control y tengan la posibilidad de aplicar unas consecuencias en caso de que la población no dé pleno cumplimiento a dichas disposiciones.

Es relevante poner en conocimiento lo manifestado por Norberto Bobbio y Jürgen Habermas en cuanto a su noción de eficacia:

"Para Bobbio, el problema de la eficacia radica en el ámbito de aplicación de las normas, en este caso de las políticas sociales, es decir, el terreno de los comportamientos efectivos de los hombres que viven en sociedad, de sus intereses opuestos, de las acciones y reacciones frente a la autoridad, y da lugar a las investigaciones en torno a la vida del derecho, en su nacimiento; en su desarrollo, en sus cambios, investigaciones que de ordinario están relacionados con el análisis de carácter histórico y sociológico". (Madariaga, Villa, 2012, P. 13).

"Para Jürgen Habermas en el análisis multifacético e integrador del Derecho no basta con que la norma exista formalmente y pueda ser exigida, sino que con el objetivo de que cumpla las funciones para las cua- les fue creado el Derecho (para que encauce, limi- te, garantice y eduque), es necesario que las normas puedan ser real o materialmente aplicadas, que exis- tan las situaciones para las cuales fueron creadas; que sus mandatos, aun cuando no se cumplan volunta- riamente, sí sean exigidos por los aparatos especiales con que cuenta el Estado". (Aristizábal, Leiva, Martinez, Muñoz, 2011, P. 30).

El desarrollo que ha tenido Colombia y las cifras recolectadas a lo largo de la historia, resultan importantes, toda vez que, permiten mejorar la percepción del citado fenómeno, así como la comprensión, el ejercicio y la exigibilidad de los presentes derechos en el territorio, a través de la elaboración de una serie de políticas y programas que permitan dilucidar aspectos a mejorar relacionados con fines preventivos, e igualmente se posibilite la identificación expedita de las víctimas, garantizando sus derechos, prestaciones y asistencias inmediatas; al tener claro el aspecto de la eficacia, se podrá determinar si las acciones tomadas por el Estado y las garantías normativas protegen verdaderamente los derechos de las personas sin que queden convertidos en derechos plasmados únicamente en papel.

#### • Marco legal colombiano

Con el objetivo de fundamentar jurídicamente el objeto de estudio, se determinará el estado actual de la protección de la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el marco jurídico colombiano, se analizarán por orden jerárquico las bases normativas y posteriormente la eficacia de las mismas .

En primer lugar, se hace referencia a la Constitución Política de Colombia de 1991, contemplando los derechos y garantías fundamentales tendientes a combatir delitos como la trata de personas e igualmente los derechos que deben garantizarse después de ser víctima de tal fenómeno.

Posteriormente, se abordará la Ley 985 de 2005, como cuerpo normativo central que da a conocer las directrices mínimas, principales y transversalizadores que debe contener la política nacional de la lucha contra la trata de personas; conjuntamente, los parámetros y reglas de atención se encuentran desarrollados en el Decreto 1818 de 2020; conexamente, el Decreto 1069 de 2014 reglamenta parcialmente la Ley 985 de 2005.

Análogamente, se hace referencia al Código Penal (ley 599 de 2000), el cual hace parte del marco normativo; mediante éste se reguló y se tipificó concretamente el delito. En el artículo 188 A definió la trata de personas y consiguientemente la sanción que recibirán aquellos que realicen la conducta.

#### 2.1. Constitución Política de Colombia 1991

En el presente acápite, se abordará el articulado de la Constitución Política de Colombia de 1991 relacionado con la trata de personas y los derechos que indudablemente se ven vulnerados.

#### Apéndice 8 - Constitución Política de Colombia de 1991

## Artícul

o 1

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria. descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. democrática, participativa pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". (Constitución Política Colombia, 1991).

En el presente artículo se encuentra la fórmula del Estado Social de Derecho, el cual se configura como la esencia de Colombia.

Tal como lo explica el doctrinante Díaz (1963) el Estado Social de Derecho hace referencia а al evolución social. avance económico y a la democratización, es decir, a aquellas estructuras que forman al Estado, entre estas: las instituciones, el imperio de la ley, la y los separación de poderes derechos y libertades existentes.

Por lo tanto, el presente artículo, se constituye como la clave normativa que irradia todo el ordenamiento jurídico colombiano, con la consagración de la dignidad humana como valor o principio fundante del Estado Social de Derecho Colombiano.

## Artícul o 12

"Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". (Constitución Política de Colombia, 1991).

Al referirse a este artículo se puede establecer que la prohibición de acciones delictivas como la tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes esta ligado a la trata de personas, siendo así, se busca

proteger la dignidad e integridad física de los individuos. Se entiende que el contexto de las víctimas de la trata de personas es vulnerable, la gran mayoría de perjudicadas personas son sometidas a través de la violencia física y las agresiones sexuales, deteriorando tanto su salud física como mental. **Artícul** "Todas las personas tienen En caso de que una persona sea o 16 derecho al libre desarrollo de su víctima del delito de la trata de personalidad sin más limitaciones personas, el derecho en cuestión se imponen encuentra vulnerado, toda vez que, que las que los derechos de los demás y el orden se trata de derechos realizadores de jurídico". (Constitución Política de la dignidad humana, los cuales Colombia, 1991). tienen por objeto que la persona goce de autonomía para determinar su proyecto de vida y su cuerpo; aspectos que resultan quebrantados por la trata de personas, sometiendo a las víctimas a una situación de dominio por parte de los tratantes. Artícul "Se prohíbe la esclavitud, la Con el fin de analizar el artículo, se o 17 servidumbre y la trata de seres hace mención a la sentencia T humanos en todas sus formas". 1078 de 2012, pues se analizan las (Constitución Política figuras de esclavitud, servidumbre y de Colombia, 1991). trata de seres humanos, al respecto, la Corte determina que el presente

artículo se encuentra ligado al artículo 1 de la misma carta, pues Colombia como Estado Social de Derecho tiene como fin el respeto a la dignidad humana, adicionalmente se asocia con el artículo 12, 16 y 28.

De la misma manera, establece que la práctica de la trata de personas vulnera una pluralidad de derechos fundamentales, por lo tanto, el objetivo del presente artículo es velar por la protección de estos y prohibir que una persona se valga de otra, poniéndola en un nivel de inferioridad, limitando su autonomía.

### Artícul o 24

"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho а circular libremente el por territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto". (Constitución Política de Colombia, 1991).

En concordancia con los artículos mencionados anteriormente. derecho a la libre circulación puede ser transgredido en la medida en que las personas víctimas del delito generalmente son captadas retenidas en lugares concretos con el fin de obtener provecho y llevar a cabo su explotación efectiva. Siendo así, al encontrarse en una situación precaria, vulnerable e insegura, los sujetos pasivos se ven obligados a permanecer en cierto lugar, en contra de su voluntad posibilidades mínimas de alejarse

# de ese entorno.

## Artícul o 44

"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, nombre su nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos (...)". (Constitución Política de Colombia, 1991).

En aras de contar con un enfoque diferencial У según las cifras nacionales sobre trata de la modalidad personas en de explotación tiene sexual, se conocimiento de que las principales víctimas son mujeres y niñas; por lo tanto, se debe tener en cuenta el presente artículo pues los niños gozan de una especial protección al ser una población en condición de debilidad manifiesta. Al respecto, la Corte Constitucional (2016) se pronuncia mediante la sentencia C -470 de 2016, estableciendo que aparte de los derechos comúnmente se vulneran a raíz de la trata de personas, se vulneran aquellos que se encuentran en el artículo 44, como lo es el derecho a la integridad física, la salud, la seguridad social, el derecho a tener una familia, el cuidado, el amor y la educación entre otros derechos.

Nota: elaboración propia a partir de datos tomados de la Constitución Política (1991).

#### 2.1. Ley 985 de 2005

El marco normativo interno sobre la trata de personas, está compuesto principalmente por la ley 985 de 2005, publicada en el Diario Oficial No. 46.015 del 29 de agosto del año 2005, "por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma" en el plano interno, estableciendo principios de acción, los actores cualificados que brindarán protección a los afectados y las condiciones del programa de protección.

Tal como se establece en el artículo primero de este cuerpo normativo expedido por el Congreso de Colombia (2005), su objeto es el de abarcar el delito de la trata de personas de forma integral, asegurándose de adoptar medidas de prevención, protección y asistencia respecto al delito, garantizando así todos los derechos y buscando crear un mayor impacto en la lucha contra la trata.

La ley 985 de 2005 se considera como la base normativa que busca materializar la política nacional de lucha contra la trata de personas, que se vale de la estrategia nacional contra la trata de personas, el Comité Interinstitucional para la Lucha Contra la Trata de personas y el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas; así mismo, como forma de desarrollo de ésta ley, encontramos toda una estructura compleja de aplicación, dada por el Decreto 1818 de 2020, por medio del cual se sustituye en parte el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior expedido con anterioridad bajo el decreto 1066 de 2015.

Resulta necesario manifestar que el Estado colombiano a través sus instituciones realizó un esfuerzo tomando medidas, realizando campañas y adelantando programas apoyándose en la protección de derechos humanos, así como también propuso el estudio de factores que incrementan la vulnerabilidad hacia este delito, como lo son las condiciones económicas y culturales. En dicha ley se hizo énfasis en la necesidad de materializar una política que permita crear elementos coordinadores, capacitantes, dirigentes en contra de la trata de personas y atención integral a las víctimas.

# 2.2.1. Principios orientadores en la aplicación del marco normativo en Colombia para la lucha contra la trata de personas.

La ley en análisis atiende a los criterios internacionales, a las obligaciones contempladas en el Protocolo de Palermo atinente a la trata de personas analizado en acápites anteriores.

Dichas obligaciones se pueden evidenciar en el artículo segundo de este cuerpo normativo, donde se establecen una serie de principios transversalizadores que debe contener las políticas o estrategias que se llegaren a diseñar en aras de la prevención y protección de las víctimas de trata de personas:

#### Apéndice 9 - Ley 985 de 2005

"ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS. La interpretación y aplicación de la presente ley se orientará por los siguientes principios:

- 1. El Estado tiene la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir la trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen, y ayudar y proteger a las víctimas de la misma.
- 2. La acción estatal en este campo tiene como propósito impedir la vulneración de los derechos humanos por razón de la trata de personas.
- 3. Las medidas contra la trata de personas no redundarán en desmedro de los derechos fundamentales ni de la dignidad de las víctimas.
- 4. La presente ley será interpretada de manera coherente con la Ley 800 de 2003.
- 5. La acción estatal contra la trata de personas propenderá, dentro del marco jurídico vigente, por el trabajo conjunto y armónico con organizaciones de la sociedad civil y del sector privado en general". (Congreso de Colombia, 2005)

Nota: elaboración propia a partir de datos tomados de la ley 985 de 2005.

En el artículo citado se pueden observar claramente las obligaciones establecidas en el Protocolo de Palermo relativo a la prevención de la trata de personas como lo es el actuar en aras de prevenir, investigar y procesar. Asimismo, estos principios deben ser observados para el diseño de políticas criminales, estrategias de prevención y atención, y, en general, el actuar de toda la institucionalidad colombiana.

El numeral primero, se basa principalmente en determinar la obligación de actuar del Estado, tomar las medidas necesarias con el fin de prevenir el delito de la trata de personas, así como también judicializar a los sujetos activos y contar con mecanismos aptos para reparar integralmente a las víctimas.

Siguiendo el orden, el numeral segundo es sumamente importante en la lucha para contrarrestar la trata de personas, pues determina el propósito de accionar Estatal tendiente a proteger los Derechos humanos como máxima de cualquier estrategia, política pública o política criminal que decida implementar el Estado para la lucha contra la trata de personas; de igual manera, el numeral tercero se refiere a un asunto de igual importancia que precisa dicho accionar, consistente en un principio que obra como cláusula limitante, ya que, el Estado, en su lucha para prevenir la trata de personas, en ningún momento puede actuar de manera tal que se disminuyan o vean afectados los derechos humanos de las víctimas.

En el numeral cuarto se fija un criterio de remisión interpretativo, correspondiente a la Ley 800 de 2003 que recoge, aprueba e integra a su vez al ordenamiento colombiano, la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre del año dos mil (2000). En pocas palabras, incluye dos instrumentos internacionales fundamentales, que constituyen fuente de

interpretación y cuerpo obligacional para el Estado colombiano al momento de diseñar políticas criminales, políticas públicas, políticas sociales, normatividad migratoria, protocolos migratorios e institucionales de prevención de la trata de personas, de atención a las víctimas y de judicialización de este flagelo.

El numeral quinto es de especial trascendencia, dado que, el Estado y el gobierno no tienen las capacidades operacionales para estar presentes en cada espacio y combatir contra la trata de personas, pues es un fenómeno de proporciones inimaginables, por lo tanto, una clave decisiva para hacer frente a a la trata de personas es la cooperación de la sociedad civil y de las organizaciones del sector privado como ONG'S, fundaciones, agencias, colectividades, etc.

Al analizar la Ley 985 de 2005, se puede observar que la ley de manera general y particularmente en cuanto a los principios orientadores, busca fijar una política pública de lucha contra la trata de personas, buscando satisfacer adicionalmente los principios en materia de derechos humanos y la trata de personas contemplada en documentos e informes expedidos por instituciones de carácter internacional como lo son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

A saber, la Resolución 04/19 aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 7 de diciembre de 2019 aborda el tema de "Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrante, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas". La presente resolución pretende orientar a los Estados parte de la OEA para proteger, promover y garantizar derechos humanos de las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad y requieren de una salvaguarda; brinda de igual forma una definición amplia de lo que se entiende por trata de personas.

De igual forma, establece unos principios que deberían ser adoptados y cumplidos por los Estados con el fin de hacer frente a este fenómeno mundial. Por lo cual indica lo siguiente:

"Los Estados deben prevenir y combatir la trata de personas; identificar y desmantelar las redes transnacionales de trata de personas, proteger y asistir a los migrantes que sean víctimas de trata de personas, así como promover la cooperación entre los Estados con miras a lograr estos fines. Los Estados deben, en todas las acciones de prevención, asistencia, represión y cooperación, tener en cuenta la perspectiva de género, el interés superior de la niñez y la no criminalización de los migrantes que sean víctimas del delito de trata de personas". (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, P. 10).

#### 2.2.2. Estrategia nacional contra la trata de personas

En este punto, se analizarán diversas estrategias que han implementado las entidades gubernamentales y no gubernamentales para, como bien se sabe, lograr la erradicación del delito que nos concierne y que a pesar de estar regulado a través de un amplio panorama legal, son pocos los casos exitosos que se han derivado de las mismas, pero que, al ser este un proyecto de constante crítica a la ineficiencia estatal, se vio la necesidad de hacer un acápite de resultados que no son negativos en su totalidad y de esa manera poder dar una visión al lector de lo que actualmente se destaca del proceso de las estrategias implementadas para alcanzar el fin ya mencionado.

El primer engranaje de esta normatividad es la estrategia nacional contra la trata de personas contemplada en el artículo cuarto (4) de este cuerpo normativo, donde se adoptan medidas que tienen por objeto la protección y asistencia de las víctimas, la prevención del delito, el fortalecimiento de acciones de investigación, judicialización y entre otras actuaciones pertinentes para el cumplimiento de su propósito.

Esta estrategia emana del interés de materializar una política de lucha contra la trata de personas y de marcos de atención a las víctimas y se realiza atendiendo a diferentes marcos normativos internos que, por supuesto, son un esfuerzo legislativo nacional para cumplir con obligaciones internacionales depositadas en

múltiples tratados de toda índole. En especial, ubicando a las víctimas de trata de personas como sujetos de especial protección y buscando proteger intereses especiales de población vulnerable como los niños.

Es por eso que, en esta estrategia, se hace observancia a la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado mediante la Ley 765 de 2002; y la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y de la Adolescencia encaminados a la protección de los niños, niñas y adolescentes ante cualquier forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre, incluida la trata de personas, un fin máximo de las políticas estatales colombianas.

Tratándose de que, la práctica delictual de trata de personas, en la mayoría de los casos comporta violencia sexual, prostitución, y de que existe la discusión de si, en el marco del conflicto interno colombiano se configuró en los actos de reclutamiento forzado conductas propias y configurantes de la trata de personas, esta estrategia debe prever esas posibles discusiones y adecuaciones futuras, por ello es que, se atiende también a la Ley 1719 de 2014, que tipifica el delito de trata de personas, modalidad explotación sexual, en el marco del conflicto armado.

Ahora bien, una vez entendido el propósito de la estrategia nacional, es indispensable conocer si verdaderamente cada uno de estos objetivos han o no impactado positivamente frente a la erradicación de la conducta. Para tal motivo, será pertinente redirigirnos a las últimas cifras arrojadas por el Ministerio del interior, correspondientes al año 2020 y en el cual, en comparación con su antecesor, sólo hubo una disminución del 3,23% en cuanto a casos denunciados y registrados en el país y a su vez en contraste con el ascenso consecutivo de cifras durante aproximadamente seis años.

Con la intención de constatar lo anterior, se exponen las siguiente cifras dadas por el ministerio del interior y la defensoría del pueblo.

Figura 2 - Reporte casos trata de personas

(2014) - (2019)

Año	E. Sexual	T. Forzados	M. Servil	M. Ajena	Servid.	E. Órganos	N/r	Otras formas	Subtotal
2014	30	31	5	0	0	0	0	0	66
2015	53	26	8	1	0	0	0	0	88
2016	46	10	8	4	3	0	0	4	75
2017	69	12	1	2	1	0	1	12	98
2018	54	22	8	3	5	0	15	6	113
2019	81	6	12	0	11	0	7	7	124
Total	333	107	42	10	20	0	23	29	564

Defensoría del Pueblo (2021)

Figura 3 - Finalidad de explotación (2020)



Ministerio del Interior (2020)

Figura 4 - Reporte casos trata de personas (2020)



Ministerio del Interior (2020)

Como es posible evidenciar en los reportes, aunque en efecto hay una disminución de casos, ésta no justifica ni corresponde en proporción a los ideales plasmados dentro de los objetivos claves de la estrategia nacional para la lucha contra la trata de personas, por tanto se cree que se está frente a un vacío normativo, frente un mal análisis social de la problemática o ante ambas.

Igualmente, en las gráficas puede evidenciarse que la finalidad de explotación más frecuentada a lo largo de los años es la explotación sexual, la cual también tuvo un bajo porcentaje de disminución frente a años posteriores.

Actualmente, la estrategia nacional se encuentra implementando el plan nacional de prevención denominado #cerocomplicidadconlatrata, en donde se dan capacitaciones a lideres sociales, estudiantes de grados superiores y personas del común, buscando no solo la sensibilización frente al delito, sino el compromiso tanto de sector público y privado de obrar en pro de la prevención de la trata aunado al turismo local de la zona. De lo anterior, se procede a citar textualmente la recopilación de diversos eventos que se han realizado en lo corrido de este año, ello, con la intención de hacer visible que en la actualidad se siguen en la lucha y en

la defensa de los derechos arrebatados durante tantos años. (Ministerio del interior, 2020).

"En el marco de este evento se firmó la "ALIANZA CON AUTORIDADES LOCALES Y SECTOR COMERCIAL Y TURÍSTICO PARA LA LUCHAR CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", con el fin de comprometer a los sectores público y privado a trabajar de manera coordinada en la prevención de este delito teniendo en cuenta el impacto del turismo en esta zona del país. Seguido a esto, los asistentes a la actividad se desplazaron hasta el Aeropuerto Internacional El Edén, para realizar la jornada de sensibilización y entrega de material de prevención a los funcionarios del terminal aéreo, trabajadores de establecimientos comerciales y pasajeros". (Ministerio del interior, 2020)

Dentro del mismo marco, "se capacitó sobre este delito a los alumnos del grado 11 de la Institución Educativa CASD de Armenia. La actividad tuvo lugar en el auditorio del CASD y estuvo acompañada por los profesionales de la Secretaría de Gobierno de Armenia en representación del Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas, con quienes se presentaron las generalidades del delito, el marco normativo, los canales de denuncia, la ruta de atención a las víctimas y la campaña #CEROCOMPLICIDADCONLATRATA". (Ministerio del interior, 2020)

#### 2.2.2.1. Diseño y ejecución de programas de asistencia

En este punto, no basta con dar a conocer los programas de asistencia y organizaciones dedicadas a la protección de los derechos fundamentales, porque aunque bien se sabe que el punto de enfoque es el delito de trata de personas, el simple hecho de tener por comprendido el punto de afección causado por el flagelo, también podrá entenderse que estos son los derechos transgredidos, es decir, la vulneración de la trata es equivalente a la vulneración de los derechos fundamentales en nuestro Estado Social de derecho. Así las cosas, más que la mención de estas organizaciones, tomaremos tanto sus principales logros, como sus dificultades, ello, con el fin de brindar información en cuando al impacto que

estas organizaciones han tenido en nuestra realidad, pues es común, más aún en nuestro Estado, que lo positivizado se queda en simples ideales.

Cualquier estudioso o seguidor del tema acaecido, estaría de acuerdo en pensar que el combate y la lucha contra la trata de personas y más aún frente a su finalidad de explotación sexual no ha tenido un desarrollo sencillo, pues muy por el contrario, debido a la estructura del delito y las múltiples manifestaciones en entornos vulnerables hace que se detención sea un verdadero reto para la justicia colombiana; esta apreciación, sin dejar de lado que para las fundaciones y las entidades no gubernamentales también ha sido un desafío. Sin embargo, existen actualmente diferente entes encargados de diseñar y ejecutar proyectos de asistencia generadores de agilidad y eficiencia para el desarrollo de los objetivos de cada programa. Al hacer referencia a estos, hablamos precisamente de los últimos mencionados, pues son las fundaciones y semejantes, las que hoy por hoy contribuyen con resultados más alentadores frente a la erradicación del delito.

Para una mejor comprensión en cuanto a resultados, inicialmente se hará un análisis en cuanto a las dificultades y desempeño en materia de prevención y protección de las victimas.

En cuanto a las dificultades, se tiene que la primera de ellas obedece a un profundo desconocimiento del delito, cuestión que se explicará más adelante, pero que podría resumirse en que las personas simplemente desconocen tanto el delito como las implicaciones, esto es, la captación, la metodología y las consecuencias, por tanto no hay una idea de alerta implantada que los prevenga de caer en esta situación. Por otro lado, pero siguiendo este segmento, la siguiente dificultad en analizar será la concerniente a la falta de recursos como mecanismo de protección de las víctimas, pues la apropiación y destinación de recursos (de una forma responsable y coherente con la sostenibilidad fiscal) para la materialización de la indemnización en mención, la cual obedece a una de las máximas internacionales sobre justicia para las víctimas de cualquier tipo, cuya connotación se traduce en la

necesidad de que en favor de ellas se surta una reparación económica, se ve constantemente afectada en razón a la falta de estos.

Finalmente, existe un gran vacío en cuanto a pronunciamientos judiciales, pues no hay muchos antecedentes verdaderamente ejemplificantes que sirvan de incentivo para las nuevas victimas que deseen denunciar, pues se topan constantemente con la ausencia tanto de protección como de condena al delito; lo cual genera una profunda dificultad sobre la omisión de denuncias, de lo cual, se profundizará en el epígrafe siguiente.

Como bien se dijo al inicio, una vez identificadas las falencias perceptibles y recurrentes, se procede a hacer mención sobre los logros obtenidos a lo largo de esta lucha, iniciando con las campañas de prevención y capacitación que se imparten en diferentes sectores y zonas del país orientadas a ofrecer herramientas para la identificación de las conductas que alertan la posible vinculación a las redes de trata. Frente a esto se hace el siguiente pronunciamiento obtenido de la actividades realizadas por parte de las ONG:

"De igual forma, algunas ONG han venido trabajando en el sector público con capacitaciones a policías, fiscales, Ministerio Publico y otros funcionarios, de tal forma que estos funcionarios sean capaces de identificar realmente la problemática y, sobre todo, puedan dar un trato adecuado a las víctimas. Si bien son muy valiosos estos esfuerzos, es evidente la necesidad de ampliarlos y fortalecerlos". (Londoño, Luna de Aliaga, Mateus, Vanegas y Varón, 2009, P.141).

Ahora, se hará el mismo análisis frente a la judicialización en el entorno de la trata, esto es, su desempeño fructífero y sus obstáculos.

En primera medida, la dificultad de la que se hablará es sobre el enfoque político criminal que se le ha dado el delito por sobre la protección a los derechos humanos, es decir, ha existido mayor enfoque al desmantelamiento de los grupos

criminales que a la óptica integral a los derechos de las victimas, reduciendo así las oportunidades de materializar el entendido de vida digna. Seguidamente, tenemos la falencia traducida en la falta de sensibilización de los funcionarios, donde nuevamente las ONG son quienes identifican la falencia en cuanto al sector público; al respecto, se habla no de una falta de interés de estos, sino sobre la complejidad que emana del tecnicismo en el que fue tipificado el delito. Frente a lo anterior, existe la posibilidad de que su desencadenante sea la revictimización por un mayor riesgo y vulnerabilidad en la que ya se encuentra inmersa la víctima y, al no ser comprendida y cubierta por asistencialismo, estará en una constante transgresión que no cesara autónomamente. (Londoño, Luna de Aliaga, Mateus, Vanegas y Varón, 2009).

En cuanto a sus reconocimientos a destacar, se trae a colación el acompañamiento a las victimas durante todo su proceso, en tal sentido, algunas organizaciones fomentan la atención especializada, no sólo en un ámbito jurídico social, también desde el ámbito psicológico y preferiblemente fraterno. Para ejemplificar lo dicho, durante una entrevista realizada a una víctima, en cuanto a asistencialismo, ésta manifestó lo siguiente:

"(...) una orientación básica como cuáles son sus derechos; que si quiere puede denunciar y si quiere no, pero qué beneficios le trae denunciar; qué riesgos puede correr, y esta es como una de las cosas que hace parte de la asesoría jurídica. La otra es como por ejemplo que una persona llegó sin cédula, llegó sin Sisbén, llegó sin toda la documentación que tú quieras, entonces la idea es apoyarla con todos los papeles". (Archivos entrevistas Proyecto citado por Londoño, Luna de Aliaga, Mateus, Vanegas y Varón, 2009, P. 134).

Finalmente, este acápite dedicará espacio a casos exitosos dentro de la lucha en contra de la trata, en donde podrá evidenciarse la presencia de factores de prevención y judicialización desarrollados por las ONG.

#### Primer caso exitoso.

Este primer caso exitoso de prevención fue desarrollado por la Red Tamar y se basó en una campaña informativa que acudía principalmente a colegios y comunidades de diferentes sectores de la ciudad de Bogotá, esto, apostando a la escolarización sobre el tema a una esfera de comunidades vulnerables y, no solo fomentando sus herramientas de prevención a los jóvenes, sino a padres y profesores que tendrían como labor la continua enseñanza a diferentes plazos y durante la impartición de sus enseñanzas. Actualmente, la labor de la red ha impactado y facilitado el acercamiento entre docentes y fundaciones para empaparse aún más sobre las consecuencias del flagelo, ello con el fin de seguir brindando instrumentos para la prevención de vulneración de derecho a raíz de la explotación sexual que podría emanar de la trata. (Londoño, Luna de Aliaga, Mateus, Vanegas y Varón, 2009).

## Segundo caso exitoso

Para este segundo caso, se dio la coalición entre la Fundación Esperanza y la Asociación Manos Amigas, ello, con el fin de dar apoyo a las mujeres víctimas de trata en cuanto a materia laboral. Dicho convenio cooperativo se fundó en el año 2009 y está vigente en la actualidad, el cual, tiene por objeto la reinserción de la víctima en el mercado laboral con la posibilidad de mejorar sus circunstancias de vida frente a su nivel educativo y el despliegue de oportunidades que de ello emanan. Se considera como exitosa por brindar verdaderas oportunidades a mujeres -como principales víctimas de la explotación sexual- vulneradas y atención integral, desde el acompañamiento y la alternativa de resurgir, siendo esto último, poco implementado por el gobierno nacional. (Londoño, Luna de Aliaga, Mateus, Vanegas y Varón, 2009).

## 2.2.2.2 Enfoques

El enfoque de prevención desde la educación que se da en la mayoría de entidades dedicadas al combate contra la trata de personas es interesante y fundamental. Ya que se cree, desde esta perspectiva, que la educación y la pedagogía son el inicio de cualquier lucha y que por tal razón, debería ser implementada por las instituciones educativas de todas las regiones. Por ello, cabe resaltar las capacitación y talleres de sensibilización y prevención del delito de trata de personas, realizadas a la comunidad educativa y a funcionarios públicos, tal y como se hizo, a ejemplo de esto, en el departamento del Quindío. Su enfoque, como ya bien se dijo, es realizar campañas de impacto psicológico-visual mediante las plataformas diseñadas por el Ministerio del Interior.

Sin embargo, el análisis y la crítica no va encaminada a censurar lo que se ha hecho por parte de las direcciones para la lucha contra la trata de personas, sí es de señalar que debería ser más contundente esta intervención de prevención en los medios masivos de comunicación, en los canales municipales, en los periódicos, en los canales regionales, en las emisoras, todo como un gran pacto regional y nacional para la lucha contra este flagelo. Esto como una forma de cumplir con lo señalado en la ley 985 de 2005, en lo referente a buscar articular esfuerzos con el sector privado, y no solo en el factor empleo, sino en el factor de prevención, como social a la una responsabilidad que, por demás, estamos obligados constitucionalmente, en razón del principio de solidaridad.

También es menester señalar que, la intensidad de la que hablamos en cuanto a la prevención, debe gozar de una constancia, de allí la importancia de que las capacitaciones sean constantes y procurar cubran el mayor número de población estudiantil; que llegue a las instituciones de educación primaria, secundaria, pública y privada; que llegue a las instituciones de educación superior, técnica, tecnológica y profesional tanto pública como privada. Y que esto, sea incluido como un componente de enseñanza constante, de ahí la importancia de que, en razón de los costos, desplazamiento de personal y funcionarios de manera constante que podría implicar este ambicioso plan, resulte tan importante la capacitación del cuerpo docente de cada una de esas instituciones, y que funcione como una transmisión

colectiva del mensaje de alerta ante los posibles casos de trata de personas en todo el país.

Pero esto claro, exige un compromiso político y un compromiso de voluntades de todos los ciudadanos, las instituciones, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones y en general, de toda la sociedad.

Ahora bien, el punto de análisis y crítica al que se quiere llegar, es a la atención, pues ya se manifestó en reiteradas veces que la prevención es muy importante, sí, pero es una apuesta, que depende en muchos casos del estado anímico y de la voluntariedad de las personas que reciben el mensaje. Diferente a ello, la atención es la intervención en situaciones fácticas ya acabadas, que generaron un resultado lesivo y una víctima que exige atención, una reintegración a la sociedad y una eficacia en las formas de asistencia, que le dé sentido, lógica, valor y resultados a la política nacional de lucha contra la trata de personas.

En este punto, se tocará un factor que se cree poco explorado, pero que por convicción personal, no debería atribuírsele gran importancia en cuanto a enfoques que tengan por objetivo la implementación de estrategias eficientes en la tarea de combate contra el delito. Pues se tiene señalado, por mandato legal, la elaboración de proyectos de emprendimiento para las víctimas y la asignación de un rubro para la atención a las mismas; sin embargo ¿Son estos proyectos verdaderamente una opción rentable y correcta para las víctimas? Desde este punto de vista no, pues aunque nada descalificará la idea de contribución que tiene este proyecto, el perfil constante de las víctimas de esta conducta delictiva es el de aquel no poseen recursos, ni educación y mucho menos capacitación para generar emprendimientos, por tal, no hay potencialización del capital humano, ni la posibilidad de un empleo formal y un ingreso fijo que le permitiese solventar los gastos de manutención mínimamente propios.

Lo que se desea resaltar con las anteriores circunstancias, es que esa elaboración de proyectos de emprendimiento, -a pesar de que tiene un rubro

destinado, y entendiendo que tampoco pueden ser sumas de dinero mucho más altas en razón al porcentaje tan alto de víctimas que se tiene anualmente-, no pareciera estar bien diseñado, pues aparentan no tomar en cuenta las circunstancias económicas, familiares y sociales reales que rodean a cada una de las víctimas.

Así las cosas, estos proyectos de emprendimiento deben ser tenidos como un plus, pero no como una salida económica exclusiva para la víctima. Pues deberá ser obligación para dar por terminada la asistencia mediata de una víctima de trata, la potencialización o el aprovechamiento de sus capacidades, procurando así la obtención de un empleo formal que le permita superar, por sus propios medios, su calidad de víctima y los efectos de las desigualdades sociales que, en muchos casos, de acuerdo a lo concerniente, culminan en el mundo de la prostitución, vinculadas en el delito de trata y aniquilando su dignidad.

Ahora, en cuanto a una mirada enfatizada en edificar victoriosamente estas alternativas, se cree que lo adecuado es buscar es una estabilidad integral y claro, sin perpetrar en la persona la calidad de víctima, ya que efectivamente, se podría convertir en una carga para el Estado; por tal, si bien a lo que se debe apuntar es a que la persona sea autosustentable, se debe tener presente que se obtendrá con una fuente segura de trabajo, previa capacitación y optimización de las capacidades y el capital humano de la persona. De allí se debe resaltar de nuevo, y de manera enfática, que estos proyectos de emprendimiento, en víctimas con redes de apoyo nulas, son un desplome a los ideales de erradicación, pues finalmente lo que alcanzan es desgastar la institucionalidad, quebrantar los fines de la política nacional de lucha contra la trata de personas, e incumplir la asistencia verdadera al afectado, perpetrando así, su calidad de víctima en la sociedad.

En un trabajo que busca determinar la eficacia de una normatividad, resultaría complejo hacer un análisis universal de su impacto nacional, por ello, se torna importante focalizar y reducir el análisis de eficacia a estrategias impartidas por entidades gubernamentales y no gubernamentales enfocadas a la erradicación

del delito estudiado, tal y como se ha venido haciendo y tal y como se concluirá en el presente acápite.

Uno de los enfoques necesarios que cualquier estrategia de combate de la trata debe poseer, es el atinente a la observancia a las máximas internacionales de cualquier víctima, sea cual fuere su hecho victimizante, esto es, verdad, justicia, reparación integral y no repetición. Tratándose de que, la practica delictual de trata de personas, en la mayoría de los casos comporta violencia sexual, prostitución, y de que existe la discusión de si, en el marco del conflicto interno colombiano se configuró en los actos de reclutamiento forzado conductas propias y configurantes de la trata de personas, esta estrategia debe prever esas posibles discusiones y adecuaciones futuras; por ello es que se atiende a la Ley 1719 de 2014, ley modificadora de ciertos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y por medio de la cual, se tipifica el delito de la trata de personas y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial las generadas durante el conflicto armado.

Esa estrategia fue implementada para el periodo comprendido entre 2020 - 2024 y se encargó de incluir en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior

"Artículo 2.2.3.4.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas para el período 2020-2024, elaborada y recomendada por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, al que se refiere el artículo 12 de la Ley 985 de 2005, con el objetivo de desarrollar la política de Estado que contrarreste este flagelo, con observancia, además, de los principios contenidos en este decreto, los de protección integral y complementariedad". (Presidencia de la República, 2020).

La estrategia, conforme a la justificación, se diseñó en observancia de los parámetros de la Ley 985 de 2005, en cuanto a los actores que deben intervenir en

su realización, la correlación con el resto de normatividad pertinente y en pro del fortalecimiento y la operancia de la Política Pública de Estado colombiano para la lucha contra la trata de personas; organizándose a partir de diez enfoques que constituyen sus pilares. Cada enfoque es de carácter transversal de manera que las intervenciones definidas en cada eje deben hacerse en el respeto de los mismos.

A modo de ilustración sobre la estrategia en mención, cabe señalar la siguiente estructura, encontrando en ella, los diez referidos enfoques:

ENFOQUES									
DERECHOS HUMANOS	GENERO	ORIENTACION SEXUAL	CURSO DE VIDA	DIFERENCIAL	ETNICO	INTERSECCIONAL	TERRITORIAL	FRONTERIZO Y MIGRATORIO	CR-M-ZOLOG-CO

Nota: elaboración propia a partir de datos tomados del Decreto 1818 de 2020

En cuanto a dichos enfoques, nos ocuparemos de los que, por percepción, consideramos importantes estudiar, más que nada, por las estrategias y el impacto de las mismas, que estos ofrecen. Así pues se tiene lo siguiente:

#### o Derechos humanos

Estado colombiano en materia de Derechos Humanos, la ratificación de Convenios Internacionales que comportan compromisos y obligaciones, así como la normativa nacional en materia de trata de personas, lucha contra la discriminación, erradicación de la violencia contra la mujer y los niños, que obligan al Estado al diseño de políticas y acciones para la prevención y lucha contra el Delito de la Trata de Personas, la protección y asistencia a las víctimas del flagelo. (Presidencia de la República, 2020).

Este enfoque, en cuanto a eficacia, ha permitido cumplir con los principios en materia de derechos humanos, donde se señala que, una estrategia adecuada de lucha contra la trata de personas debe girar en torno a la centralidad y supremacía de los derechos humanos, que, en este planteamiento, se adecua y se gestiona de manera correcta, debido a que, se centraliza en la estrategia y en sus esfuerzos operacionales a las personas, entendiendo que todas, inherentemente, son titulares de un conjunto de derechos y que por tanto, ello traduce como objetivo principal, el objeto de salvaguardar sus derechos humanos, velando por su integridad y dignidad. (Presidencia de la República, 2020)

#### o Género

"Sin duda, todas las políticas públicas deben realizar un enfoque de género. La justicia y las políticas reivindicativas pueden buscar reconocer derechos pero también confirmar patrones de desigualdad

y discriminación con los cuales y de manera histórica las más afectadas son las mujeres". (Comisión nacional de genero de la rama judicial, 2011 citado por Presidencia de la República, 2020).

Y es a partir de esta premisa que, el Estado, con toda su institucionalidad y la sociedad civil colombiana debe cumplir su rol en la construcción de la igualdad utilizando el género como una estrategia de análisis social que permitirá comprender las relaciones entre las personas de género y orientaciones sexuales diferentes, los conceptos normativos, las instituciones y las organizaciones sociales. (Presidencia de la República, 2020).

La inclusión del enfoque de género, obedece al interés del Estado de visibilizar la forma en que las desigualdades referentes al género inciden de manera significativa en la ocurrencia del delito de trata de personas y, es de allí, donde recae su importancia, pues expresándose en conductas propias del mismo, como lo son las formas de captación, las modalidades, los fines y secuelas que pueden quedar en las personas víctimas y la fractura emocional y psicológica que se da en el ámbito familiar, es gigantesca y podrá obedecer a su identidad sexual. Por ello, el enfoque de género se convierte en un gran aliado para el entendimiento de la génesis y el desarrollo del delito, su atención y su prevención en el marco de la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, ya que facilita identificar y reconocer las causas sociales, culturales, económicas y políticas basadas en razón del género, las identidades de género y las orientaciones sexuales diversas que inciden en la trata de personas y en sus diferentes finalidades de explotación, y las afectaciones específicas y particulares para niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y hombres adultos y población con orientación sexual diversa. De igual manera, identificar e implementar las acciones para reducir las causas estructurales basadas en el género. (Presidencia de la República, 2020).

### o Curso de vida

El cual busca analizar las posibilidades, expectativas y prioridades de las personas en cada una de las etapas de su vida. Su importancia está en permitir focalizar la estrategia sin dejar estos aspectos fuera de ella, permitiendo una visibilización total de los derechos y garantías que titulan las personas conforme a cada etapa de la vida. (Presidencia de la República, 2020).

#### o Diferencial

Este enfoque busca reconocer la pluriculturalidad existente en un país tan diverso como Colombia en términos étnico-raciales, sexuales y de género, de clase, de procedencia de zona urbana o rural, población discapacitada, víctimas del conflicto armado, generacional, y muchos otros factores.

También es un enfoque que obedece a factores innovadores en cuanto a su eficacia, pues este, procura luchar contra la desigualdad y las exclusiones, reconociendo las particularidades de los grupos poblacionales, garantizando así el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos y, como su mismo nombre lo indica, busca la clasificación poblacional con la intención de brindar salvaguarda correspondiente a sus necesidades. (Presidencia de la República, 2020)

#### o Territorial

Este enfoque cobra sentido cuando su aplicación se da en un país de las dimensiones territoriales de Colombia, donde cada entorno obedece a contextos y dinámicas particulares, lo cual impacta en las características y modalidades de la trata de personas.

Este enfoque pone latente un principio de la administración pública, el de coordinación, donde todas las entidades territoriales y de cualquier índole estatal, deben ser actores de primer orden, que, en el caso particular, deben operar conjuntamente en pro de la implementación eficaz de la estrategia nacional para la

lucha contra la trata de personas, uniendo de esta manera las grandes fuerzas en pro de un mismo objetivo. (Presidencia de la República, 2020).

#### o Lucha contra el delito

Este enfoque pone de presente el bloque de constitucionalidad, ya que, la política nacional para la lucha contra la trata de personas, como se evidenció en el aparte convencional, está dada por lineamientos internacionales y obedeciendo a compromisos internacionales asumidos por el estado colombiano como parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, ratificados por Colombia e incluidos al ordenamiento colombiano mediante la promulgación de una Ley aprobatoria de tratados internacionales, cumpliendo lo dicho por el artículo 93 de la Constitución Política, que, en el caso de estos dos compromisos internacionales mencionados, fue la ley 800 de 2003. (Presidencia de la República, 2020)

# 2.2.2.3. Recomendaciones y soluciones para la disminución y combate de la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en Colombia

A continuación, se hace un planteamiento sobre las posibles soluciones o recomendaciones que se consideran no sólo viables, sino verdaderamente importantes para iniciar un combate de mayor esmero para la erradicación del delito de la trata de personas en el ámbito sexual o, como mínimo, lograr una disminución en los recurrentes hechos lamentosos que se siguen presentando dentro del país.

Antes de enfocar nuestro capítulo en la evaluación de dichas recomendaciones, es importante entender la importancia de por qué el estudio de las estrategias debe ser continúo e innovador, pues como se intentó plantear a lo largo del proyecto, estamos frente a una problemática dinámica y adaptable a entornos tanto locales como nacionales, pues el flagelo, se encuentra en un cambio

constante que burla los esfuerzos gubernamentales de prevención y control del mismo, y ha hecho creer dentro de su desarrollo y crecimiento como conducta delictiva, que su abordaje eficaz es la ampliación de estrategias basada en derecho fundamentales, traducido en creación de normativa atinente a sancionar y enmendar el enorme dolor y miedo que padecen las víctimas a costa de la frecuente participación de los grupos delictuales encargados de ejecutar el crimen. De la misma manera, frente a la creación de normativa referente -ya no al sancionamiento- a la prevención del delito, a pesar de los múltiples intentos de regulación, se ha tornado completamente insuficiente e infructuoso y, a pesar de la evidente respuesta que estas prácticas arrojan, no se dilucida una verdadera intervención del Estado, una fuerte y genuina intención de hacer posible la disminución de victimas de la conducta. Por tales motivos, es que se aprecia la gran labor investigativa sobre qué mecanismos de acción podrían ser verdaderas soluciones perceptibles para ambas poblaciones, (es decir, para quienes actualmente pueden denominarse como víctimas y para quienes se encuentran en posibilidad de serlo, ya que es indispensable tener presente que no basta con prevenir y sancionar la conducta, la revictimización y la salvaguarda de los derechos ya vulnerados) pues representa gran importancia dentro del desarrollo psicosocial de quien en su infortunio, debió padecer multiplicidad quebrantamientos.

Ahora bien, una vez entendida la importancia de participar en la creación, identificación y estudio de nuevos mecanismos tendientes a la disminución del delito de la trata de personas en su enfoque sexual, se procede a hacer mención sobre aquellos que, por percepción propia y posterior al arduo estudio no solo de la problemática en cuestión, sino también de sus alcances, se considerarán como óptimos y necesarios actualmente para el duro panorama social que deja la conducta; por tal, será procedente evaluar las siguientes alternativas:

## - Comprensión y sensibilización del delito

Frente a esta primera alternativa, se cree que la complejidad de una estrategia no obedece propiamente a los resultados positivos que se tenga a raíz de

la misma, pues en muchas ocasiones basta con, inicialmente, intentar comprender la problemática desde su origen y así crear conciencia masiva sobre la dinámica del delito, su metodología de ejecución y las consecuencias devastadoras de las que el emanan. Así pues, se cree que las campañas de sensibilización hacen parte importante de cualquier estrategia de combate, pues luchan contra la invisibilización tanto de la conducta delictiva, como de las personas víctimas, pues el hecho de conservar la clandestinidad justificada en la seguridad del afectado, no ha arrojado verdaderamente resultados esperanzadores, pues como se hablará más adelante, la protección de quienes padecieron consecuencias atinentes al delito deben recibir asistencia y no desamparo y olvido.

Al respecto, no puede desconocerse que entidades gubernamentales y no gubernamentales han declarado su apoyo para, por medio de sus funciones de asistencia y salvaguarda se den a conocer las modalidades de la trata de personas, más aún el relativo y concurrido carácter de explotación sexual, pues sus campañas de prevención reflejan el voz a voz que se interpreta como un mensaje de alerta para quien pueda necesitarlo como mecanismo de defensa o de precaución.

Pese a todas estas intenciones y a la ejecución de planes en pro de las mismas, existe una gran dificultad que corresponde al hecho de que la ciudadanía en general no suele identificarse con el problema, pues no se reconocen a si mismas como eventuales víctimas de la trata, ya sea por no visualizarse como blancos de dichas redes como acto de irrelevancia para sí o, contrario a esto, por encontrarse inmersos sin detectar dicha amenaza. Este desconocimiento acarrea entonces la continuidad de la transgresión y la posible continuidad del delito, pues es necesaria la identificación de factores de riesgo, no sólo por su prevención, sino por las posibles denuncias que a raíz del entendimiento, pueden surgir; y ello se logra a través del conocimiento y la concientización de que se está frente a una verdadera amenaza que atenta no solo la vida, sino que crea la posibilidad de padecer verdadero dolor y angustia tanto por si mismos, como por los pertenecientes a nuestra esfera afectiva.

## Educación preventiva

Como se ha venido mencionando a lo largo del proyecto, hay una profunda crítica al ideal de castigo y sanción y sobre la concepción de que con la implementación de mecanismos alternos a estos, se podría lograr la erradicación de la trata de personas. Muy opuesto a esto y con base al mayor fundamento que obedece a el cese de violaciones a derechos fundamentales de las personas más vulnerables, se ratifica la idea de que la prevención debe verdaderamente hacer parte esencial de un plan estratégico de lucha contra el flagelo. Ahora bien, frente a la educación preventiva podría expresarse que aunque no es un planteamiento innovador, si es poco implementado a gran escala y, se cree entonces, que de allí repercuten las consecuencias. Cuando se hablan de factores de prevención, no basta con la creación de entidades que den a conocer las coyunturas del delito, que capaciten minorías o que difundan una realidad a través de series de televisión; más bien, desde este punto, se idealiza una prevención que contribuya en primera medida a la asistencia en cuanto a factores que hacen incidir en ser objetivo de redes de trata, factores como la falta de oportunidades laborales en respuesta a la pobreza y la ausencia de educación, todo ello como reflejo del abandono del Estado, mayoritariamente en regiones determinadas del país. Así las cosas, frente a esta alternativa, se concluye que la prevención será efectiva siempre y cuando ataque verdaderamente los aspectos que llevan a las personas a ser potencialmente víctimas.

## - Vigilancia al cumplimiento normativo nacional sobre la materia

En este punto, hay suficiente claridad en cuanto a la magnitud y el conglomerado de normativa que tiene por objeto la regulación del delito, así como la tipificación de los derechos fundamentales que se ven vulnerados con el mismo, se tiene sobre esto, leyes, decretos y tratados que trascienden de la esfera nacional y que aún así, la problemática no está cerca de ser reprimida.

Por tal, la pregunta es ¿Por qué si hay suficiente normativa reguladora del delito, este simplemente arroja más y más victimas a su paso? Ante ello, se tiene como posible respuesta que, aunque bien puede entenderse que el problema de contrarrestación no es a falta de leyes que prohíban la conducta, si es posible llegar a la conclusión que la simple existencia y estipulación de las mismas no será suficiente, pues estas mismas deben ser puestas en práctica tanto por la población como por las autoridades designadas, pero, para ello, es indispensable que el ciudadano afectado denuncie y, que en caso tal, se pongan a disposición las rutas de asistencia y se realice una adecuada protección, seguimiento, vigilancia y control. Por tales manifestaciones, todas las instituciones estatales junto con las veedurías ciudadanas -mecanismo del cual se hablará más adelante- fungen como instrumento con un alto contenido social y democrático que surge para efectivizar el cumplimiento de las funciones del estado y la de sus funcionarios.

En este sentido, se trae a colación la sentencia T - 236 de 2021 abarcada en el acápite de análisis jurisprudencia, en donde se conoce el caso de una mujer migrante víctima de trata de personas, quien realizó la denuncia respectiva ante la Fiscalía buscando obtener la asistencia necesaria de distintas instituciones con el fin de salvaguardar sus derechos y los de su familia. Pese a lo anterior, la mujer se vio en la necesidad de interponer acción de tutela a causa de la inasistencia y desprotección, pues los organismos dispuestos a proteger a las víctimas de la trata de personas condicionaban su acceso en primer lugar a la presentación de la denuncia y en segundo lugar, que el delito fuera categorizado como trata de personas en sí, desconociendo por un lado los derechos fundamentales y los derechos humanos, y por otro lado, la normativa vigente y los precedentes jurisprudenciales, en este caso, la sentencia C – 470 de 2016, en donde se declara inexequible el parágrafo 1° del artículo 7 de la Ley 985 de 2005, excluyendo la obligatoriedad de presentar una denuncia para contar con asistencias mediatas. En resumen, se puede deducir que las autoridades y organismos no están actuando de manera mancomunada, no están capacitados en la atención y protección, vulnerando a su paso una gran esfera de derechos de aquellas personas que han sido víctimas de este delito. En este mismo sentido, el documento denominado

"Víctimas e trata en América Latina: Entre la desprotección y la indiferencia", autoría de Women's Link Worldwide (2017), expresa ciertas recomendaciones respecto a la identificación y asistencia a las víctimas del delito, a saber, plantea la necesidad de que los funcionarios de seguridad ciudadana, judiciales, de migración, etc., sean capacitados regularmente, con el fin de que sean idóneos para individualizar y asistir a aquellas personas vulnerables.

En el entendido en que las entidades cumplan con sus labores de vigilancia y seguimiento, no ha sido suficiente, pues como ya se dijo, no basta con la creación de normatividad y entidades gubernamentales y no gubernamentales, esperando que estas cumplan o no con sus funciones, este planteamiento también dependerá de que las víctimas se sientan lo suficientemente a salvo como para activar la justicia colombiana a su favor y que toda el mecanismo legal actúe en función de sus intereses para que este, por fin, tenga un papel verdaderamente trascendental y eficaz en la vida de estas personas.

Si bien se ha dicho que la denuncia no es un requisito indispensable para acceder a los derechos de ley, se considera que es la ruta más adecuada para tener garantía de una mayor protección, no obstante, se tiene conocimiento de obstáculos que impiden que las personas, especialmente las mujeres accedan libre y oportunamente a la justicia, por lo tanto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007) elaboró un informe con el fin de determinar estos aspectos y elaborar recomendaciones para mitigar la problemática; en primer medida, establece que los Estados deben contar con una política integral; en segunda medida, se insta a los Estados a forjar las condiciones correctas para que las mujeres tengan la posibilidad de acceder al sistema judicial, buscando la protección de aquellas que sufrieron a causa de actos violentos y reciban un trato digno; y en tercer medida, se incita a que los Estados elaboren políticas públicas tendientes a erradicar la discriminación de genero.

Aunado a lo anterior y a cada una de las sugerencias planteadas, es más que indispensables que, como último recurso, es decir, después de entrar en la

clasificación de victima del flagelo, ésta, deberá tener especial protección y asistencia en el momento oportuno, lo cual traduce en la necesidad de que en su favor no sólo se surta una reparación económica, sino que, se garanticen las asistencias mediatas, como el suministro de verdaderas oportunidades de vida digna como la educación, el trabajo y la fomentación de proyectos económicos sostenibles en el tiempo, que permitan una estabilidad económica que garantice la satisfacción de un mínimo vital en condiciones de seguridad.

Esta última denominación de seguridad, cumple igualmente un papel fundamental dentro de la asistencia a las víctimas y la posibilidad de acceder al sistema de justicia, pues como se mencionó en los inicios del estudio, hay un constante miedo a la acción de denuncia, esto permeado por amenazas recibidas en su contra y en contra de los seres cercanos de cada parte perjudicada, lo cual, evidentemente implica un verdadero problema para la justicia colombiana, pues no solo se da un retroceso en cuanto a seguridad, sino que indirectamente, se le niega a las personas un asistencia legal a la cual tiene derecho; pues al no fortalecer el papel garantista de derechos de las víctimas en todos los momentos, derecho de acceso a la administración, intervención en todas las etapas del proceso y derecho a recibir información, se refleja un fuerte desamparo y posible repetición de los hechos.

En cuanto a la visión preventiva, la Procuraduría Delegada realiza la vigilancia en dos lineamientos: En primera medida, cumple con la vigilancia de si se cumplen o no las políticas públicas de infancia y familia y por otra parte, promueve la acción estatal en la que se brinda asistencia integral a la población victima de vulneraciones.

#### - Seguimiento a cifras oficiales

Se puede detectar la falta de organización, seguimiento y vigilancia por parte de las instituciones estatales en la identificación de casos, pues las fuentes oficiales que deberían dar cumplimiento un monitoreo actualizado, primeramente se

encuentran bastante desactualizadas y por otro lado no hay una articulación institucional respecto a la identificación de casos, impidiendo de esta manera dimensionar de manera correcta el flagelo presentado, lo cual genera un efecto atroz en la función de combatir el delito y en la eficacia de la normatividad vigente, pues debido a esto no se toman las acciones pertinentes y se desconoce el panorama y la magnitud de personas afectadas en el país. Se resalta lo expuesto a continuación, en donde hace referencia a la falta de eficacia de las medidas encaminadas reducir el delito, así:

"Sin embargo, a pesar de los esfuerzos y políticas suscritas para la reducción de este delito, la problemática del tráfico de personas ha aumentado significativamente en el país, se cuestiona por ejemplo la preparación y las herramientas puntuales que requieren las víctimas de este flagelo, y el avance en términos de investigación para su eficacia y desarrollo. (Enríquez, Guiza y Leguizamón, 2012 citado por Osorio, 2018. P. 8).

La información estadística correctamente recopilada es un punto esencial y podría ser el primer paso para luchar contra el delito, pues se tendría una mejor visión sobre el estado actual del flagelo y las falencias que se están presentando en el momento, lo cual impactaría positivamente en la mejoría de las políticas públicas existentes, repercutiendo directamente en la eficacia de las mismas. Se recalca entonces la necesidad de que el Ministerio de Interior y aquellas instituciones y organizaciones que tienen el deber de actuar conjuntamente, tengan un contacto sistemático, que adopten una base de datos que permita tener la plena identificación y perspectiva de las víctimas y la evolución del fenómeno.

Respecto a lo anterior, el "V balance sobre la implementación de las políticas anti-trata 2020" publicado por la corporación SerVoz (2020) manifiesta que a pesar del cruce de cifras y la problemática existente en cuanto a la unificación de éstas, el Sistema Nacional de Información de Trata de Personal está siendo ajustado y actualizado, pues tienen presente que es un mecanismo sumamente importante en aras de tener un plano sólido sobre los casos de la trata de personas. Justo como

es expuesto por la corporación: "Para prevenir eficazmente la Trata de Personas es necesario contar con un sistema nacional de informacion que permita dar cuenta de la magnitud del problema en el país". (Corporación SerVoz, 2020).

#### - Unificación de sistemas de protección

Como bien se sabe, la ley 985 de 2005 y el Decreto 1818 de 2020, regulan lo relacionado con la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas; se tiene presente que Colombia cuenta con dos comités de protección, como lo es el Comité Interinstitucional, órgano consultivo del Gobierno Nacional, y los comités regionales del nivel local y seccional; dichos comités no actúan ni regulan los asuntos de manera conjunta, es decir, los regionales tienen la autonomía de crear sus propias metodologías y estrategias; lo anterior da pie a un mal funcionamiento e ineficacia de los marcos normativos, en la medida en que la protección depende de factores inestables como la capacidad económica, asistencial y jurídica de las autoridades regionales. Al respecto, la doctrina manifiesta:

"No solo es un problema de desconexión entre el sector nacional y territorial protagonizado por los distintos comités de trata. Es también un asunto de capacidad institucional de los comités regionales, así como de las entidades o funcionarios y de su formación para atender a las víctimas. La estrategia les traslada a los comités regionales una enorme responsabilidad, que en muchos casos no es consistente con su capacidad de gestión. El enfoque territorial es determinante para que se puedan adoptar medidas especiales y distintas en función de la heterogeneidad del territorio, pero no para descargar enteramente en las autoridades locales la responsabilidad de la gestión". (Moreno, 2020).

El "V balance sobre la implementación de las políticas anti-trata 2020" confirma lo anteriormente dicho, pues informa que únicamente Bogotá y Cali poseen protocolos y rutas de atención internas.

# Capítulo IV. Propuestas y conclusiones

## 1. Conclusión principal y propuestas para mitigar dicha conclusión

Se realizó un recuento de la normatividad internacional que debe irradiar el ordenamiento interno de cada Estado para la lucha contra la trata de personas como un compromiso internacional; se realizó un análisis de la normatividad interna de Colombia que constituye la política nacional de lucha contra la trata de personas, revisando la adecuación de ésta a los compromisos y recomendaciones internacionales surgidas de los diferentes foros, convenciones y demás actos de congregación internacional.

De lo anterior, tras realizar una precisión detallada y concreta de las formulas y medidas determinadas por la política nacional de lucha contra la trata de personas para asistir a las víctimas de trata de personas y buscar su reintegración a la sociedad, pudimos determinar que la política está bien diseñada en cuanto a la principialistica, los fines y los medios.

Pero más aún, se realizó un análisis del por qué el flagelo de la trata de personas le importa al Estado Social de Derecho y esta práctica delictiva de orden mundial representa un reto exorbitante para el discurso, la protección, promoción y fortalecimiento de los derechos humanos y su reflejo en los derechos fundamentales de cada individuo que, en nuestro caso, se encuentra consignado y garantizado en la Carta Política.

Realizado este paneo, debemos precisar que lo que se buscó fue determinar la política nacional de lucha contra la trata de personas, fijar sus alcances y precisar las formas de asistencia que existen para las víctimas de trata de personas después de pasar por este flagelo y enfrentarse a realidades difíciles y muy particulares debido a que las víctimas de este delito no obedecen a una sola modalidad ni mucho menos a condiciones sociales, económicas, culturales, regionales y laborales iguales; cada víctima obedece a particularidades que dificulta el que una norma

cuyo fin es reestablecer la dignidad humana y los derechos humanos y fundamentales de las víctimas de este delito, funcione de manera exacta y logre su fin último de manera perfecta en todos los casos.

Haciendo referencia al estado actual de la protección de la trata de personas en la modalidad de explotación social en el marco jurídico colombiano y los factores problemáticas que han influido en dicha regulación, se puede concluir que evidentemente Colombia cuenta con un grueso normativo tanto nacional como internacional, los cuales tienen como propósito combatir y contrarrestar la problemática en cuestión, los anteriores, abarcados desde la justicia penal, los derechos humanos, la evolución y avances judiciales. Se puede valorar que estas regulaciones han surgido a raíz del elevado volumen de casos que se presentan anualmente en el país y la gran afectación que suscita la problemática generalmente en poblaciones vulnerables identificadas con factores de riesgo como el género, la pobreza y las desigualdades, lo cual genera una mayor necesidad de protección por parte del Estado con el fin de que se garanticen los derechos consagrados en dichos textos normativos y se brinde una atención integral a aquellas personas que han sido víctimas del delito. Adicionalmente, a causa de los criterios fácticos dinamizadores del fenómeno, Colombia se ha visto en la necesidad de adoptar mecanismos normativos y crear estrategias que permitan hacer frente al delito, a saber, las redes de tráfico están en un constante cambio respecto a su modalidad delictiva, cada vez son más sofisticadas y actúan de manera ágil, aumentando así su incidencia, lo cual termina propiciando una implementación de medidas emergentes relacionadas con el contexto actual; otro factor que seguramente ha influido en las regulaciones introducidas al ordenamiento normativo colombiano es la falta de eficacia de normas que anteriormente estaban vigentes, obligando consecuentemente a identificar los flagelos presentados en aquellos cuerpos normativos que eran insuficientes en la regulación del tema.

Si bien Colombia cuenta actualmente con un marco normativo completo y aparentemente suficiente para combatir el delito de trata de personas, se puede dilucidar realmente que conforme a las cifras presentadas por diferentes

organismos, el delito no ha disminuido ni se ha tenido un impacto positivo y óptimo. En razón a lo anterior se estudió la eficacia de las disposiciones adoptadas por el ordenamiento colombiano frente al delito de la trata de personas, en la modalidad de explotación sexual, y en tal sentido se concluye que el panorama sobre el fenómeno de la trata de personas en Colombia resulta agudizado, lo cual deriva en la imperiosa necesidad de analizar los factores y circunstancias que propician dicho ascenso de casos, y, de igual forma, se identificó la imperiosa necesidad involucrar a todas las instituciones estatales en la elaboración de políticas públicas de mayor vigor para la prevención de este fenómeno y la atención a las víctimas del mismo, pues siguen faltando mecanismos adecuados y organizados para tener un panorama amplio frente a este fenómeno y así poder combatirlo.

Por otro lado, respecto al ámbito de la eficacia se concreta que al no contar con una amplia socialización del delito y las garantías jurídicas existentes, muchos casos no son denunciados, permanecen ocultos a causa del temor a los tratantes y las posibles consecuencias nocivas en el imaginario de la víctima, así como también la estigmatización social e inclusive de las autoridades estatales. Un factor que probablemente está incidiendo de manera negativa en la eficacia de las disposiciones vigentes es que la mayoría de éstas cuentan con un enfoque tendiente a proteger a las víctimas, dejando de lado el aspecto fundamental de prevención y sanción frente al delito, sin lugar a dudas, cuando se busca la reparación y asistencia integral se estÁ haciendo énfasis en la obligación del Estado de brindar dichas garantías, sin embargo, se considera que el problema debe ser enfrentado desde la raíz, procurando formular marcos normativos firmes que velen por la prevención y mayor acción estatal frente a la judicialización de los sujetos activos.

Al identificar las recomendaciones o soluciones que se han presentado por parte de la doctrina y de entidades gubernamentales nacionales y supranacionales para la disminución y combate del delito de trata de personas, en la modalidad de explotación sexual en Colombia, se evidencia una linealidad conexa entre estrategias, pues aunque bien cada una de éstas tiene su propio matiz y sus propios

objetivos, el cumplimiento de una está directamente determinado, por el cumplimiento de otra. Por tanto se concluye que el plan ideal para la disminución de la trata de personas en su enfoque sexual, será el que conjuntamente logre activar cada una de estas metodologías de lucha en pro de los derechos de las víctimas, todas, con un mismo ideal, con un mismo fin y con la convicción de que son el único consuelo para aquellos que lo último que perdieron, fue la esperanza.

Si bien la normatividad nacional y la política nacional de lucha contra la trata de personas, parece bien diseñada, esta normatividad evidentemente no reúne las características suficientes para que las víctimas logren una plena rehabilitación de su dignidad humana y una protección de sus derechos humanos que les permita reestructurar sus vidas; a tal punto de que, si bien la ley busca que las víctimas no sean "víctimas" de manera perpetua, las fallas en su implementación llevan a que se conviertan en víctimas permanentes en lo fáctico, así para una estadística o un registro de los comités municipales y departamentales ya se haya cumplido con la asistencia inmediata y mediata, se haya cumplido con lo ordenado por la ley 985 de 2005 y el decreto 1818 de 2020 y hasta ahí llegué su responsabilidad y sea calificado como un caso satisfactorio para la administración y sus resultados.

## 2. Propuestas

Por todo lo anterior es que se presenta a continuación, una serie de propuestas con las que se busca realizar un control que genere eficacia a la normatividad.

Control a los Comités y Entidades Involucradas con la Asistencia Mediata e Inmediata de estas Víctimas:

 Control externo de las veedurías ciudadanas: Como fórmula jurídica para solucionar la desatención presentada por parte de las entidades públicas de nivel municipal, departamental y nacional; que lejos de ser una simple omisión a sus deberes funcionales e institucionales se convierte en una flagrante violación de

los derechos fundamentales de las víctimas; proponemos un efectivo y realizable sistema de vigilancia, seguimiento y control por parte de veedurías ciudadanas, comunitarias y sociales.

Lo anterior trae su fundamento legal en la ley 850 de 2003 que en su artículo primero (01) reza:

"DEFINICIÓN. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, <sic> administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente" (Congreso de Colombia, 2003).

En ese orden de ideas podemos concluir que las veedurías son un mecanismo e instrumento con un alto contenido social y democrático que surge para efectivizar el cumplimiento de las funciones del estado y sus funcionarios, luego entonces se requiere de una adecuada capacitación ciudadana y pedagógica para que la misma ciudadanía sea quien ejerza el control externo admirativo.

Proponemos para ello que el comité municipal y departamental para la trata de personas sea quien se concientice de sus defectos funcionales y cree una ruta integradora junto con la defensoría del pueblo, personerías municipales y demás

entidades sin ánimo de lucro que combatan no solo la acusación y manifestación de este delito en todas sus etapas; para que, en consecuencia, se brinden brigadas de capacitación ciudadana sobre el poder de la veeduría ciudadana y como aplicarla de forma efectiva y no solo teórica. Esto claro, desde las escuelas, universidades e incluso comunas y asociaciones colectivas de cualquier naturaleza.

En síntesis, debemos reafirmar que, las personas desconocen esta herramienta legal –las veedurías- y constitucional tan poderosa, y por ello no aplican, o no son conscientes, de que pueden aplicar la debida presión a la administración para que se cumplan las políticas. De allí que, la asistencia tanto inmediatas como mediata para las víctimas de trata de personas que se encuentra en la Ley 985 de 2005, de las que se habló y analizó a lo largo de todo este trabajo, quedan en manos de una administración que, además de hacer inexistentes y paquidérmicos -en el mejor de los casos-, los procesos de reintegración social a las víctimas de trata de personas, no cuentan con los controles ciudadanos que pueden resultar tan necesarios y efectivos.

Luego entonces, con este sistema de veedurías ciudadanas educadas, se estaría frente a resultados doblemente garantistas, pues esta figura no solo controlaría y presionaría las omisiones en el campo que nos atañe, sino también en todos aquellos donde se preste un servicio público o se involucre la función del Estado en el desarrollo e implementación de una política pública.

Dentro de las funciones otorgadas por la ley a las veedurías ciudadanas, como la alternativa realizable para la solución del problema aquí evidenciado, es decir, la ineficacia de la normatividad existente en Colombia para la prevención y asistencia de las víctimas de trata de personas, encontramos en el artículo 15 de la ley 850 de 2003 que nos dice:

"Funciones. Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes: a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad; b) Vigilar que en la

asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;(...) e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría; f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;(...) i) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos". (Congreso de Colombia, 2003).

De las precitadas funciones encontramos la de vigilar el presupuesto para la solución de necesidades básicas; y es aquí donde no se puede desconocer las necesidades de asistencia y protección de aquellas personas víctimas de la trata de personas, que más que ningún otro individuo de la sociedad, ha padecido un karma y flagelo que lo ha llevado a ser un sujeto prioritario y de especial protección en nuestro ordenamiento; ergo en el criterio de equidad y eficacia cabe pues darles un trato diferenciado y que se puedan materializar todas esas garantías y asistencias legales que no están constituidas por capricho del legislador.

Para finalizar cabe precisar que el resto de las funciones antes mencionadas van enfocadas a la supervisión y control del cumplimiento de las entidades de cualquier orden territorial de sus planes, proyectos o funciones a lo cual respondemos, que es una acertada legislación pues de ser así las asistencias tanto inmediata como mediata se materializarían y no se quedarían en mera letra muerta.

Por último la misma norma citada *ut supra* contempla el andamiaje sobre el cual se moverá y sostendrá esta herramienta valiosa jurídica; esto es, el catálogo de acciones; o como coloquialmente se diría "los dientes de esta norma"; así pues, el artículo 16 de la Ley 850 de 2003 expresa:

"Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley. Así mismo, las veedurías podrán: a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley; b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos; c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto; d) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993 e) En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva. (Congreso de Colombia, 2003)

Dado lo anterior, hay que resaltar que pese a que la veeduría tiene una función bastante fiscalizadora y presupuestal, esto no se hace menos extensivo a procesos de control y regulación a organismos que presten cualquier tipo de función pública, como lo es la seguridad, la salud, la educación, la recreación a los niños, las asistencias mediatas e inmediatas a las víctimas de la trata de personas, que no están de gratis en nuestro ordenamiento jurídicos en una ley de la república y expresamente reguladas por medio de un decreto.

Por ello, en efecto, no es dable desconocerse la importancia de la figura de las veedurías, que si le apostamos a capacitaciones y pedagogía podría convertirse quizás en la única y más efectiva solución al problema que nos planteamos en este trabajo investigativo

• Control intermedio de la procuraduría general de la nación: Sea cual sea su nivel en el mapa de jerarquización territorial, esta entidad cuenta con el apoyo de las personerías y defensorías municipales para el ejercicio del control, vigilancia e inspección, pero principalmente sanción de todo aquel funcionario o entidad que se extralimite o se suprima de cumplir sus funciones constitucionales o legalmente entregadas; caso que se familiariza con el de la omisión de la prestación de garantías, asistencias mediatas e inmediatas y ayudas de toda clase a las víctimas de la trata de personas, por parte de entidades como las alcaldías, gobernaciones, ICBF, inspecciones de policía o de familia y demás entidades que ignoran la existencia de este fenómeno y de sus obligaciones para con los sujetos pasivos de estas conductas punible.

Dadas las circunstancias se cree fielmente que con la participación de las veedurías ciudadanas, denunciando estos casos de trasgresión a las prerrogativas fundamentales, se podrá llegar al conocimiento, investigación y sanción de los funcionarios que no les importa o interesa cumplir sus funciones, ya sea por desconocimiento o por desinterés.

Control interno al comité municipal y departamental para la trata de personas: Ya que los comités Municipales y Departamentales de lucha contra la trata de personas son los organismos legalmente acreditaos para asumir el mando y la coordinación de los diferentes organismos territoriales para el cumplimiento de las asistencias y atenciones a las víctimas de trata de personas, nos permitimos afirmar que son estos quienes están llamados a autorregulasen en el marco de la autonomía en sus políticas, es decir , si el alcalde del municipio es el presidente del comité y el gobernador lo es a nivel departamental, debe ser la oficina de control disciplinario de cada entidad territorial quien se adelante y ejerza efectivamente su función de vigilar, investigar y sancionar las omisiones de la entidad que controla.

En síntesis, el mismo ente territorial debe capacitar a sus jefes de oficinas de control disciplinario para que conozcan las leyes y decretos que regulan la materia

de asistencias mediatas e inmediatas a las víctimas de trata de personas; ya que, así como podría traer consigo una sanción disciplinaria para un funcionario de estos entes territoriales el ejercer algún tipo de función no contemplada en la ley, como lo podría ser, por ejemplo, realizar una sesión extraordinaria de un consejo municipal para citar a un particular a rendir cuentas de alguna gestión, pese a que este no preste ningún tipo de servicio público; también le podría generar una sanción el omitir un deber legal como prestar la asistencia a personas víctimas de este lamentable hecho punible que es la trata de personas.

 Marco de protección y regulación de la prostitución: Pese a que en nuestro país la prostitución no es ilegal ni está penalizada, encontramos que, en la práctica, esta desregulada a un punto extremo donde las personas que ejercen estas actividades económicas, se arriesgan a verse inmersas en un sinfín de riesgos como lo es el que dio génesis a este trabajo, esto es la trata de personas.

Según la sentencia T -629 de 2010, la Corte Constitucional (2010) manifiesta que la pretendida finalidad legítima con que se quisiera negar la licitud y exigibilidad de un contrato laboral entre persona prostituida y el propietario de prostíbulo o local donde se ejerce, está soportada en criterios que por sí mismos no hacen posible efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de derechos, obligaciones, responsabilidades; o sea porque al desconocerlo sólo se favorecen los intereses del empresario de la prostitución, con consecuencias excesivamente gravosas para quien presta efectivamente el servicio. Pero también aparece contrario a la igualdad constitucional el desconocimiento del Derecho laboral para los y las trabajadores sexuales, porque con esta medida se restringen derechos fundamentales (al trato digno, al libre desarrollo de la personalidad y ante todo a ganarse la vida, al trabajo, a recibir una remuneración justa y equitativa) y se afecta de manera desfavorable a una minoría o grupo social tradicionalmente discriminado que se encuentra por tanto en condiciones de debilidad manifiesta. De allí el imperativo constitucional de reconocer sus mínimas garantías, de permitirles ser vinculadas no sólo a un sistema policivo de protección en salubridad y cuidado propio, sino también al sistema

universal de seguridad social, a poder percibir prestaciones sociales, así como el ahorro para la jubilación y las cesantías.

De este pedagógico y enriquecedor extracto jurisprudencial se puede inferir que el Estado Social de Derecho no es desconocedor de los derechos a la igualdad y dignidad humana, contrario sensu es un estado que no discrimina negativamente por ningún motivo económico, social, cultural, ideológico o en este caso laboral, es aquí donde no puede perderse de vista que la prostitución es una actividad laboral de alto riesgo, donde el congreso ha omitido su deber de legislar proactivamente y así regular esta profesión. Ya como se ha logrado dejar en evidencia en este trabajo, muchas de las víctimas de la trata de personas son personas que iniciaron a ejercer esta actividad y que en busca de mejores ingresos emigran voluntariamente a otros lugares y que al llegar se convierten en esclavas de quienes les ofrecían nuevas oportunidades de vida.

Es aquí donde se convierte en una imperiosa necesidad de los ministerios de trabajos en cada una de sus escalas territoriales asesorar a quienes ejercen este trabajo. Que mediante extractos jurisprudenciales como el precitado se pueda lograr el reconocimiento de contratos realidad, por otra parte, el debido seguimiento de la actividad en los entes territoriales para brindar orientación efectiva a las mismas, en síntesis podría asemejarse la informalidad de la prostitución con el ausentismo de prestar asistencias a las que ya han sido víctimas de la trata de personas, pues en ambas condiciones el estado no ha hace más que dar la espalda y no soluciones efectivas que garanticen el cumplimiento de los principios rectores de nuestro carta política.

 Apoyo a madres cabeza de familia por parte de la alcaldía, el departamento para la prosperidad social y el instituto colombiano de bienestar: La trata de personas es un delito al que se pueden enfrentar cualquier tipo de ciudadanos, desde menores de edad hasta personas de la tercera edad, hombres, mujeres y extranjeros incluso; partiendo de esta premisa es dable decir que las medres solteras y cabeza de familia son aún más vulnerables

pues al verse enfrentadas a una necesidad manifiesta, tienen que recurrir a trabajos informales como el ejercicio de la prostitución, que como ya se dijo antes termina muchas veces por llevarlas a ser víctimas de la trata de personas, pues el Estado revictimiza con su ausencia a las mismas.

No se puede perder de vista que es el Departamento para la Prosperidad Social (DPS) es la entidad responsable a nivel nacional de diseñar, coordinar e implementar las políticas públicas para la superación de la pobreza y la equidad social. Para ello debe establecer programas factibles y enfocados a las poblaciones más vulnerables, de igual forma, se encuentra que dirige programas como familias en acción, jóvenes en acción y coordina mancomunadamente otros temarios como pilo paga o mi casa ya, considerando así que un programa específico para la implementación de ayudas económicas, educativas y psicológicas para que estas poblaciones no se sientan solas y recurran a trabajos que las pongan en mayor vulneración, también el apoyo a las mismas para creación de redes laborales y de capacitación, en la creación de microempresas, como textiles, cocina y elaboración de productos en general, todo esto en aras de que el apoyo preventivo a estas personas se eviten circunstancias exógenas como la misma trata.

Campañas de pedagogía escolar primaria básica y secundaria, en cabeza de los comités municipales y departamentales, para orientar, prevenir y combatir la trata de personas desde el colegio: Es una verdad indiscutible que los niños son el futuro de la nación y por consiguiente, el Estado Colombiano, la sociedad, la familia y las instituciones educativas, les deberán brindar toda su protección e información para que estos crezcan de forma adecuada y de cara a un mundo moderno lleno de restos, peligros y adversidades como lo es la trata de personas.

Revisando el listado no taxativo sino más bien enunciativo y luego interpretativo de los derechos fundamentales del menor como sujeto de especial protección encontramos la integridad física, el cuidado y amor de una familia, la educación y luego la protección contra el abuso sexual, violencia física y moral,

cualquier tipo de explotación, en fin , encontramos que al ser prerrogativas ius fundamentales , se hacen imperativas a todo el ordenamiento jurídico y al cumplimiento de las funciones públicas de los servidores y trabajadores. En ese orden de ideas se hace imprescindible la materialización de programas para cumplir con esa función pedagógica escolar, para que los menores desde el colegio aprendan a combatir este tipo de delitos, denunciarlos y apoyar a fundaciones que lo combatan.

Ahora bien, a la hora de materializar y aterrizar esta idea desde la estratosfera ideológica hacia el plano terrestre o realidad política, social y jurídica, encontramos que podremos hacer uso de las mismas veedurías ciudadanas propuestas en este trabajo para que las mismas generen presión al comité municipal y departamental contra la trata de personas, personería, defensoría y secretarias de educación y de educación social, para que mancomunadamente propulsen estas campañas educativas en los colegio, con personal interdisciplinario que logre entender la importancia de conocer cómo combatir este hecho punible; pues hemos evidenciados en el cauce de este estudio que el mayor problema las víctimas de este delito es la inactividad y desapego por parte del estado al cumplimiento de las asistencias mediata e inmediata, lo cual nos lleva a una revictimización ineludible, cabe pues concluir que de haber mayor presión por parte de la ciudadanía, procuraduría, oficinas de control interno y demás entes de control público, encontraríamos un mayor cumplimiento de las tareas entregadas a la administración y por consiguiente personas más educadas , preparadas y dispuestas a combatir desde el colegio este delito y muchos más. Para finalizar nos permitimos dejar esta frase célebre del filósofo y psicólogo Dr. Paulo Reglus Neves Freire: "La educación no cambia al mundo, cambia a las personas que van a cambiar al mundo"

 Proyecto de acuerdo para la creación de una línea de atención especializada para la prevención, reparación y atención a las victimas de la trata de personas: Los municipios como entidades descentralizadas y autónomas para administrar no solo recursos sino también sus políticas internas de

gobiernos deben de ordenar y autorizar mediante acuerdos municipales la creación de líneas de atención especializadas, en aras de brindar confianza no solo a las víctimas para que denuncien este delito, sino también a cualquier personas que lo sepa o lo haya presenciado, a veces la falta de especialidad en el manejo del tema por quienes atienden los casos permite que las víctimas se sientas solas y desprotegidas con lo cual se ven obligados a ausentarse de los programas de reparación y restitución de derechos por parte del estado, es decir si hubiese algo más de experticia e información por parte del personal administrativo a las víctimas, hubiera en mayor medida una reparación medianamente más efectiva, siendo una gran idea y además realizable el de crear una línea de atención especializada en el delito, pues así podrían superarse muchos de los obstáculos a los cuales se enfrentan las mismas, un ejemplo claro de que ello funciona, es la línea de atención al suicidio creada por el gobierno nacional para evitar este tipo de actos, lo cual ha demostrado una eficiencia en ello por ser un tema delicado y especializado.

Finalmente, el flagelo de la trata de personas es un fenómeno de proporciones dantescas en términos de vulneración de derechos humanos. Este delito de preocupación internacional se presenta como un gran reto para la comunidad internacional y el diseño de marcos internacionales de referencia para el desarrollo de políticas al interior de cada uno de los Estados.

# Referencia bibliográficas

Aristizábal, J. Et al. (2011). Eficacia jurídica y sociológica de los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales en Colombia. En Revista Nova et Vetera (64). P. 29-42. Recuperado de: <a href="https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3896299">https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3896299</a>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las américas. Recuperado de: <a href="https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/55818/827050747.pdf?sequence=1&isAllowed=y">https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/55818/827050747.pdf?sequence=1&isAllowed=y</a>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Principios interamericanos* sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas. (resolución 04/19 aprobada por la comisión el 7 de diciembre de 2019). Recuperado de: <a href="https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf">https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf</a>.

Congreso de la República de Colombia. Ley 599 (2000). *Por la cual se expide el Código Penal*. Recuperado de: <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\_0599\_2000.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\_0599\_2000.html</a>.

Congreso de la República de Colombia (2003). Ley 800 de 2003. Por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15)de noviembre de dos mil (2000).Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/lev 0800 2003.html

Congreso de la República de Colombia (2003). Ley 850 de 2003. *Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.* Disponible en <a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10570">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10570</a>

Congreso de la República de Colombia (2004). Ley 906 de 2004. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Recuperado de <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley 0906 2004.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley 0906 2004.html</a>

Congreso de la República de Colombia. Ley 985 (2005). Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las victimas de la misma. Recuperado de: <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\_0985\_2005.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\_0985\_2005.html</a>

Congreso de la República de Colombia (2014). Ley 1719 de 2014. Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.

Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley 1719 2014.html.

Constitución Política de Colombia (1991). <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion</a> politica 19 91. <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion</a> politica 19

Corporación SerVoz. *V BALANCE SOBRE LA IMPLEMENTACION DE LAS POLITICAS ANTI-TRATA 2020.* Recuperado de: <a href="http://www.espaciosdemujer.org/wp-content/uploads/V-Balance-de">http://www.espaciosdemujer.org/wp-content/uploads/V-Balance-de</a> implementación 20203455.pdf

Corte Constitucional (1995). Sentencia T – 411 de 1995. Disponible en: <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-411-95.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-411-95.htm</a>

Corte Constitucional (1996). Sentencia T - 322 de 1996. Disponible en: <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-322-96.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-322-96.htm</a>

Corte Constitucional (2010). Sentencia T – 629 de 2010. Disponible en: <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm</a>

Corte Constitucional (2012). Sentencia T – 1078 de 2012. Disponible en: <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/T-1078-12.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/T-1078-12.htm</a>

Corte Constitucional (2016). Sentencia T – 292 de 2016. Disponible en <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-292-16.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-292-16.htm</a>

Corte Constitucional (2016). Sentencia C - 470 de 2016. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-470-16.htm.

Corte Constitucional (2019). Sentencia T - 155 de 2019. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-155-19.htm

Corte Constitucional (2021). Sentencia T - 231 de 2021. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-236-21.htm

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal (2016). Sentencia CP-078 de 2016

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal (2018). Sentencia CP-143 de 2015.

Díaz, E (1963). *Teoría general del Estado de derecho*. En revista de estudios políticos. Disponible en: <a href="https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2048229">https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2048229</a>

Londoño et al (2009). Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia. P. 134 – 141. Recuperado de:

https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Investigacion\_U\_Rosa rio.pdf

Londoño et al (2015). Factores causales de la explotación sexual infantil en niños, niñas y adolescentes en Colombia. En Revista el Ágora USB (15). P. 241-254. Disponible en: <a href="https://www.redalyc.org/pdf/4077/407747671013.pdf">https://www.redalyc.org/pdf/4077/407747671013.pdf</a>

Madariaga, C y Villa, R (2012). Eficacia de la política social de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Santa Marta, desde la teoría del manejo social del riesgo. En Revista Clío América. (13). P. 6-24. Disponible en: <a href="https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5114825">https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5114825</a>.

Ministerio de Interior (2020). Reporte semanal de casos de trata de personas.

Recuperado

de:

https://tratadepersonas.mininterior.gov.co/sites/default/files/vtp-30-12-2020.pdf

Moreno, C (2020). *La trata de personas en Colombia: cuando el diseño institucional importa*. Recuperado de: <a href="https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/penal/la-trata-de-personas-en-colombia-cuando-el-diseno-institucional">https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/penal/la-trata-de-personas-en-colombia-cuando-el-diseno-institucional</a>

Ocha (2011). *Explotación sexual*. Recuperado de https://wiki.salahumanitaria.co/wiki/Explotación sexual?useskin=640//

Organización de los Estados Americanos (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. Recuperado de: <a href="https://www.oas.org/dil/esp/tratados-b-32">https://www.oas.org/dil/esp/tratados-b-32</a> convencion americana sobre derechos humanos.htm.

Organización de Estados Americanos (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Belém do Pará.

Suscrita en Brasil. Disponible en <a href="https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html">https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html</a>
Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.
Recuperado de: <a href="https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights">https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights</a>.

Organización de las Naciones Unidas (1981). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Suscrito en New York. Disponible en

https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women.

Organización de las Naciones Unidas, Protocolo de palermo. 2000. Recuperado de: <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp">http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp</a> proto prev repri y sanci trata pers espe muje y niño compl conve nu contr deli org trans.pdf.

Organización de las Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito - UNODC (2009). Manual sobre la investigación del delito de la trata de personas. Guía de autoaprendizaje.

Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO APRENDIZAJE.pdf.

Organización de las Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito - UNODC (2021). *Global report on trafficking in persons 2020.* Recuperado de <a href="https://colombia.un.org/es/148970-reporte-global-sobre-trata-de-personas-2020.">https://colombia.un.org/es/148970-reporte-global-sobre-trata-de-personas-2020.</a>

Organización Mundial de la Salud (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Recuperado de <a href="https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184">https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184</a> trata.pdf

Osorio, N (2018). Trata de Personas en Colombia: Indicadores para una Estrategia de Monitoreo desde las Regiones. P. 8. Disponible en: <a href="https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16921/TRATA%20DE%20P">https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16921/TRATA%20DE%20P</a> <a href="https://re

Presidencia de la República (2020). *Decreto 1818 de 2020*. Recuperado de: <a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=154426#2">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=154426#2</a>

Sociedad de Naciones Unidas (1926). *Convención sobre la esclavitud*. Suscrita en Ginebra. Recuperado de <a href="https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/slavery-convention.">https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/slavery-convention.</a>

Women's Link Worldwide (2017). *Víctimas e trata en América Latina: Entre la desprotección y la indiferencia*. P.53. Recuperado de: <a href="https://www.womenslinkworldwide.org/files/4d238ebdc3a934ff85ae8398bb390e3a.p">https://www.womenslinkworldwide.org/files/4d238ebdc3a934ff85ae8398bb390e3a.p</a>